

Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2019.

Versión estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el `txrxp` para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de los siete comisionados tenemos `txrxp` para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quisiera someter a su aprobación el Orden del Día con algunas modificaciones.

Se me ha solicitado el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.28, para una revisión más exhaustiva, derivada de diversos comentarios.

Y la inclusión del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la presentación de una controversia constitucional en contra de diversas disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Así como dos informes, el informe que presenta el ingeniero Javier Juárez Mujica, respecto de su participación en representación del Instituto en el evento XXIX Edición del Foro Internacional de Televisión TVMORFOSIS, "Inteligencia Artificial en Contenidos Audiovisuales", que se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, el 3 de diciembre de 2019; y el informe que presenta el Comisionado Arturo Robles Rovalo, respecto a su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la 153 Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones, COMTELCA, así como en los talleres: "Tendencias y desafíos en la nueva gestión del espectro", "Hacia la transformación digital", y "Desarrollo de infraestructura digital y el rol de los gobiernos locales", durante el periodo del 24 al 30 de noviembre de 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.

Quienes estén por la aprobación del Orden del Día con estas modificaciones, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.1, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el acta de la XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019.

Lo someto a su consideración, comisionados.

Lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, está listado el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el funcionamiento del Pleno, que presenta su servidor con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por conducto de la Secretaría Técnica, a quien le pido presente este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, Presidente.

Comisionados, en términos de los artículos 17, fracción XII, y 20, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Pleno de manera indelegable aprobar los lineamientos para su funcionamiento, los cuales corresponde presentar al Comisionado Presidente.

Considerando que las atribuciones relativas al funcionamiento del Pleno ya se encuentran previstas en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico de este Instituto, el proyecto que se somete a su consideración tiene por objeto establecer las directrices para el ejercicio de dichas atribuciones por parte del Pleno, del propio Comisionado Presidente, la Secretaría Técnica del Pleno y las demás unidades administrativas.

De manera específica, se propone emitir una disposición interna que regule los actos previos, el desarrollo y el seguimiento de las sesiones del pleno; y en ese sentido, se prevé lo relativo a las convocatorias, envío de proyectos, votos, actos posteriores a las sesiones e integración de las actas y libros del Pleno.

Siendo así, la aplicación de esta norma estará a cargo exclusivamente del Pleno y del Comisionado Presidente, con la participación que corresponda a la Secretaría Técnica del Pleno.

Es importante, comisionados, señalar, que respecto de la versión que se envió ayer como versión actualizada por la tarde, se hicieron dos ajustes, dos precisiones.

En el artículo 25, en el cual se señalaba que el Secretario Técnico daría cuenta de los votos razonados por escrito que presentaran los comisionados, se agregó únicamente que se dará cuenta del sentido de los mismos, dirá: "quien dará cuenta del sentido de los mismos al momento de recabar la votación del proyecto correspondiente".

Y en el artículo 39, que se refiere al contenido de las actas, en su último párrafo, en lo relativo a la suscripción de las mismas, únicamente se hace la precisión de que las actas serán suscritas por los comisionados con presencia física y se agrega "el día de su aprobación", que era lo que faltaba.

Sería lo único, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, David.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Primero para hacer un reconocimiento al área, creo que todos sabemos la dificultad que tiene el coordinar y llegar a realizar procesos en un órgano colegiado, el cual tiene, como es de su naturaleza, distintas visiones y distintas posiciones, y también pues tiene que hacer observaciones o que tiene que hacer... revisar y análisis de distintos asuntos y de distinta naturaleza.

Creo que lo que se está presentando permitirá tener, además de mayor fluidez, que se realicen con mayor eficiencia los procesos relacionados con el Pleno; y también, nos permitirá tener una referencia clara y escrita de las reglas, los lineamientos y la normativa que se podría seguir para llevar a cabo no sólo el proceso de los plenos, sino también el previo, el análisis, las discusiones, el intercambio con las áreas y posteriormente, en su caso, también los engroses

de los proyectos, que todos estos procesos se desarrollen de forma más eficiente.

Dicho esto, y adelantando mi voto a favor, pues hago el reconocimiento a usted, Comisionado Presidente, y al área también por este esfuerzo, que no es fácil llegar a un documento escrito intentando poner orden en este Pleno.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias, Comisionado Presidente.

Para reconocer al área y también a usted en la presentación de este proyecto, considero que en gran medida recoge toda la experiencia que ha tenido este Pleno con diferentes integrantes a lo largo de estos años, y creo que sienta las bases para que cada vez se trabaje de una forma más eficiente, para la discusión y la votación de los asuntos.

Creo que precisa varias cuestiones que también las áreas en algunas ocasiones no han tenido un lineamiento claro a seguir, y creo que esto es resultado de esta experiencia y creo que es una buena práctica que se va a poner en vigor.

Por estas razones mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el funcionamiento del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo anterior puesto que considero que los lineamientos constituyen un instrumento a través del cual se determinan términos y características que deben observarse para actividades o procesos

del sector público, en este caso para la celebración de las sesiones del Pleno del Instituto.

Y si bien las atribuciones relativas al funcionamiento del Pleno se encuentran previstas en la Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico del IFT, resultaba necesario contar con una disposición interna, como son los presentes lineamientos, a efecto de que establezcan las directrices para el funcionamiento del Pleno del Instituto en lo relativo a los actos previos, el desarrollo y el seguimiento de las sesiones de Pleno.

En este sentido, reitero que adelanto mi voto a favor de este proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Presidente.

Adelanto mi voto a favor del proyecto, considero que estos lineamientos reconocen, por una parte, las mejores prácticas que ha implementado el Pleno de este Instituto desde su creación; por otra parte, son consistentes con nuestras atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Estatuto Orgánico.

Diversos órganos constitucionales autónomos y órganos colegiados en el sistema jurídico mexicano cuentan con reglas similares a las que se proponen en este proyecto.

Si bien este Pleno ha venido sesionando desde 2013 sin unos lineamientos de funcionamiento, considero que los presentes lineamientos crean reglas para lograr una mejor coordinación en los actos previos, de desarrollo y seguimiento de nuestras sesiones, esto a través de un trabajo conjunto entre comisionados, unidades y la Secretaría Técnica del Pleno; dichos incentivos se traducirán en última instancia en una gestión más eficiente y ágil, que como reguladores y servidores públicos debemos buscar.

Por último, agradezco el esfuerzo que ha realizado tanto el Comisionado Presidente como la Secretaría Técnica del Pleno para buscar consensos entre todos los comisionados para votar estas pautas mínimas de funcionamiento.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También, además de reconocer el esfuerzo que realizó la Secretaría Técnica del Pleno y usted mismo para elaborar estos lineamientos, creo que se trata de un instrumento sobre todo práctico, porque como ya lo decían quienes me precedieron en el uso de la voz, está recogiendo lo que ocurre en el día a día en el funcionamiento de este Pleno.

En ese sentido, creo que es bueno formalizarlo a través de este instrumento, a través de este documento; establecer también lo que se ha venido aprendiendo a lo largo de estos años de funcionamiento del Pleno, incluso para nuevas integraciones a este órgano colegiado, ya se tiene un marco de referencia que seguramente les va a ser muy útil.

En ese sentido, también adelantar mi voto a favor, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Yo quisiera también... bueno, primeramente, fijar voto, posición a favor del proyecto que someto a su consideración.

Y sólo resaltar la dificultad que implicó tener un proyecto, y por eso también se tiene hasta el día de hoy, a algunos de ustedes les consta la pretensión de lograr emitir estos lineamientos durante distintas conformaciones del pleno, esto fue imposible y fue la razón por la cual formalmente nunca se presentó a consideración del Pleno vía la Secretaría Técnica.

Celebro que en este momento haya un consenso, me parece que será muy útil para el orden de todos los actos relacionados con el Pleno, y así lo prevé la ley, por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara insubsistente la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amonesta e impone una multa a la empresa Talktel, S.A. de C.V., actualmente Directo Telecom, S.A. de C.V., por el incumplimiento a la condición A.5, compromisos de cobertura de la red a que se encontraba obligada en términos de su concesión, aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016.

Le doy la palabra a Ernesto Velázquez para que presente este asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado Presidente.

Y previo a la presentación del asunto quisiera anunciar que dicho proyecto, con motivo del retiro del asunto III.4 sufrió algunas pequeñas modificaciones, únicamente para hacerlo consistente. Entonces, dicho proyecto ya modificado fue circulado y es el cual me permito presentar a continuación.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción correspondió a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, el asunto listado con el numeral III.3 corresponde a un proyecto de acuerdo con el cual el Pleno de este Instituto pretende dar cumplimiento a la ejecutoria del 5 de septiembre de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 943/2017, con la cual se modificó la sentencia del 23 de marzo de 2017, emitida en los autos del juicio de amparo indirecto 207/2016, promovido por la empresa Talktel, S.A. de C.V., actualmente denominada Directo Telecom, S.A. de C.V., en adelante Talktel, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminada "1" cifra, que contiene (1) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", relacionada con el monto de sus ingresos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Mediante la ejecutoria a que se ha hecho referencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 298, inciso b), fracción III, únicamente en lo que hace al porcentaje mínimo de sanción del uno por ciento, toda vez que contiene tipos abiertos respecto de los cuales resulta ilegal imponer una multa a partir del uno por ciento de los ingresos acumulables de los presuntos infractores, al igual que en el supuesto de declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de la fracción IV del propio inciso y numeral antes citado.

Bajo estas condiciones, el juzgado de la causa mediante acuerdo de 21 de noviembre de 2019, requirió a este órgano colegiado el cumplimiento a la ejecutoria de mérito, esto es haber realizado las gestiones necesarias para que se inaplique en lo futuro a la parte quejosa la porción normativa declarada inconstitucional, esto es el artículo 298, inciso b), fracción III, referente al límite inferior del uno por ciento para la imposición de multas, derivado del incumplimiento a condiciones de concesiones o autorizaciones de las cuales sea titular, haciendo la precisión de que la norma en lo subsecuente deberá leerse para la parte quejosa únicamente haciendo referencia al 3 por ciento del tope máximo que establece el citado numeral para imponer una sanción.

Bajo estas condiciones, el acuerdo que se somete a su consideración deja insubsistente la resolución dictada en sesión celebrada por este órgano el 17 de noviembre de 2016, en la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador correspondiente al expediente E-IFT.UC.DG-SAN.V.0162/2016, en la cual se impuso una multa mínima a Talktel respecto del uno por ciento de sus ingresos acumulables en el ejercicio fiscal 2015, lo cual equivalió a la cantidad de (1) [REDACTED], por el presunto incumplimiento a lo establecido en la condición A.5, compromisos de cobertura de su concesión, acatando en todos sus méritos la ejecutoria con la cual se cumplimenta.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Ernesto.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por aprobar el asunto listado bajo el numeral III.3, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiéndose retirado el asunto listado bajo el numeral III.4, procedo al III.5, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide los lineamientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación.

Le doy la palabra al ingeniero Horacio Villalobos para que presente este asunto, pero antes le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet el Análisis de Impacto Regulatorio y el proyecto, en términos del artículo 51 de nuestra ley.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que en términos del artículo 51 de la ley que nos regula, ya se encuentran publicados ambos documentos en el portal de internet.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Horacio, por favor.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, señores comisionados.

Los lineamientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación responden a una obligación establecida en el artículo 15, fracción XXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual mandata que para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es por ello que se pone a su consideración el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de acreditación y autorización de unidades de verificación, el cual establece los requisitos, plazos y procedimientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación de tercera parte, que realizan dictaminación o desarrollan tareas de inspección establecidas en las disposiciones técnicas, y para determinar el cumplimiento de una o más características de un producto de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sujetas a la evaluación de la conformidad.

Lo anterior en concordancia con la norma ISO/IEC 17020, que es evaluación de la conformidad, requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades que realizan la inspección o la verificación.

Del proyecto que se pone a su consideración me permito destacar lo siguiente: se prevé que las unidades de verificación acreditadas por el Instituto se tendrán como autorizadas por el mismo en términos del artículo 15, fracción XXVI de la ley; se prevé que las unidades de verificación realicen dictaminación o tareas de inspección para productos o para infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; se va a proveer certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para que las unidades de verificación de tercera parte obtengan acreditación o autorización correspondiente, y que los organismos de acreditación obtengan autorización y puedan acreditar a las UV's solicitantes.

¿Qué estamos buscando? Fortalecer el ecosistema regulatorio al contar con unidades de verificación acreditadas, que coadyuvarán el procedimiento de evaluación de la conformidad de productos o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión establecidas en las disposiciones técnicas vigentes.

Por lo anterior queda a su consideración, muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Te agradezco, Horacio.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura a favor del proyecto en sus términos, toda vez que dicho proyecto establece los requisitos, plazos y procedimientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación de tercera parte, que realizan dictaminación o inspecciones establecidas en las disposiciones técnicas emitidas por este Instituto.

Este proyecto es especialmente relevante, debido a que actualmente no existe un instrumento regulatorio que lleve a cabo la acreditación y autorización de unidades de verificación, para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sujetos a la evaluación de la conformidad.

En ese sentido, se fortalece el ecosistema regulatorio al contar con unidades de verificación acreditadas, que coadyuvarán al procedimiento de evaluación de la conformidad establecidas en disposiciones técnicas vigentes.

Lo anterior siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso en concordancia con la norma ISO/IEC 17020, evaluación de la conformidad, requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades que realizan la verificación y disposiciones técnicas aplicables a productos e infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo anteriormente manifestado, reitero mi voto a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

También para reconocer al área en este proyecto, y sí señalar que, bueno, es una figura que está presente en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y que desafortunadamente nunca se había emitido algo en este sentido, es decir, es la primera vez que en México va a haber unidades de verificación que coadyuven con la autoridad en temas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por esto mi voto es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.6 a III.8, se encuentran listadas resoluciones mediante las cuales se otorgan títulos de concesión.

En el numeral III.6 a Nidix Networks, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.7 a Doornet, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Y bajo el numeral III.8 a Rafael López Osuna, un título de concesión única para uso comercial.

Asuntos que someto directamente a su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones los voy a someter a su aprobación.

Quienes estén a favor de aprobarlos, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, los tres asuntos quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.9, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHUAEM-FM, con frecuencia 106.1 MHz, cuya población a servir es Cuernavaca, Morelos.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, estamos sometiendo a su consideración una resolución que resuelve una petición expresa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; esta Universidad en su oportunidad le fue otorgada en su favor una estación, una frecuencia para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en banda de Frecuencia Modulada, concretamente en la frecuencia 106.5 MHz, cuya población principal a servir es Cuernavaca, Morelos.

Como señalé, esta Universidad planteó ante este Instituto una petición para que se le autorice a llevar a cabo una modificación técnica, consistente en aumentar la potencia radiada aparente de la estación, también la potencia de operación y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación para la estación ya mencionada.

Esta modificación técnica es solicitada a efecto, según el dicho del concesionario, a efecto de cubrir de una manera más eficiente la población principal a servir contemplada en el título de concesión respectivo.

Derivado del dictamen técnico emitido al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es que se concluye que no se identifican posibilidades de interferencias perjudiciales con la modificación técnica solicitada por este concesionario; no obstante ello, en el dictamen respectivo esta Unidad de Espectro Radioeléctrico señala que, de autorizarse las modificaciones técnicas solicitadas, se implicaría o conllevaría un cambio en la clase de la estación originalmente concesionada a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Dado que el título de concesión original contempla la posibilidad de operar una clase, una estación clase A, y con la modificación... con la autorización de la modificación técnica solicitada esta clase pasaría a ser una clase doble A.

Hay que recordar que este Pleno ya ha sentado precedentes en el sentido de que, al tratarse de concesionarios de uso público, en estas modificaciones en las clases de la estación no existe inconveniente alguno para poderlas autorizar.

Inclusive, no nada más ello, el Pleno ha señalado que al contrario, promueven la continuidad del servicio público concesionado, se brinda una mayor oferta de contenidos a una mayor cantidad de municipios de los originalmente contemplados en la población principal a servir; y también es de señalar que el propio dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, señala que resulta técnicamente factible esta modificación.

Por todo ello es que estamos sometiendo a su consideración resolver de manera favorable la petición de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y, en ese sentido, al autorizar la modificación de los parámetros técnicos solicitados, modificar la clase de estación a una clase de estación doble A.

La resolución señala con toda claridad también un plazo específico dentro del cual esta Universidad tendrá que llevar a cabo las modificaciones técnicas autorizadas, a efecto de que dé cumplimiento a esta resolución.

Serían las consideraciones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.9.

Quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.10, está a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa comercial Libertas, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 104.3 MHz y 89.5 MHz, con distintivos de llamada XHAZE-FM y XHRV-FM en Nogales, Sonora, y Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente.

Está a su consideración, comisionados.

Someteré a votación este asunto.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.11 y III.12, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que determinan el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Bajo el numeral III.12, para el uso público... perdónenme, respecto de la concesión para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgada a favor de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

En efecto, se trata de los asuntos que involucran el cumplimiento a estaciones que han sido concesionadas a la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En el primero de ellos corresponde a una estación de FM para la localidad de Culiacán, en tanto que para el segundo proyecto corresponde a dos estaciones para el servicio de FM para Culiacán y Los Mochis.

De acuerdo con los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto en este Instituto, se advierten las constancias que obran, bajo las cuales la Universidad concesionaria ha establecido respecto del artículo 86 una conformación de un consejo ciudadano, que se acredita con la publicación e integración, y las propuestas que realiza para la definición de criterios de independencia y política editorial, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mecanismos de participación ciudadana, todos ellos para los tres sistemas que componen las estaciones.

Es importante precisar que esta conformación del Consejo cumple con los tres principios antes descritos, de acuerdo con los estándares establecidos por el Pleno para otro tipo de concesionarios.

Asimismo, la concesionaria de la Universidad incorpora los principios de autonomía de gestión financiera, reglas para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, así como el pleno acceso a tecnologías, las cuales también corresponden a las valoraciones que ha realizado este Instituto para precedentes de otro tipo de concesionarios de uso público.

En razón de lo anterior es que se propone a esta autoridad que, en el asunto, en los asuntos de mérito se le autorice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la condición 12 a la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados, ambos asuntos.

Voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.11 y III.12.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, ambos asuntos se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.13, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tepic, Nayarit, así como una concesión única.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Esta solicitud se planteó desde el 11 de febrero del año 2016, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias precisamente emitido ese año por este Instituto, el año 2016.

Es el caso que en ese Programa Anual de Bandas de Frecuencias, este Instituto identificó una frecuencia susceptible de ser asignada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Tepic, Nayarit, para uso público.

En ese sentido es que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, como ya lo dije, en febrero del año 2016 aplicó para obtener la concesión, la frecuencia ofertada por este Instituto a través del Programa Anual de Bandas de Frecuencias, presentando al efecto su solicitud de concesión para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

De la revisión a la documentación que integra esta solicitud, se constató a satisfacción por parte del área a mi cargo que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 76, fracción II, 77, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y muy particularmente los artículos 3 y 8... 3, 8 y 13 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones emitidos en el año 2015 por este Instituto.

Adicionalmente a lo anterior, se cuenta con el dictamen técnico no vinculante emitido por la Secretaría de Comunicaciones y transportes, así como por los dictámenes emitidos por las áreas competentes de este Instituto.

Por todo ello es que estamos sometiendo a su consideración resolver favorablemente la petición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic, en el sentido de otorgarle la frecuencia solicitada y, derivado de ello, otorgarle una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y otorgando también al efecto una concesión única para este mismo uso, uso público.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

Someteré a votación este asunto.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14, está a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se otorga a favor del Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en las localidades de Ensenada y San Quintín, Baja California y Cuernavaca, Morelos, así como una concesión única, todas para uso social.

Bajo el numeral III.15, se otorga a favor del Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, en las localidades de Buena Vista Segunda Sección, Tabasco, y Xalapa- Enríquez, Veracruz, ambas para uso social.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente ambos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, estamos sometiendo a su consideración dos resoluciones, que en conjunto resuelven cinco solicitudes de concesión para explotar frecuencias de radio AM para uso social.

Es el caso que en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2017, este Instituto identificó diversas frecuencias en diversas localidades para ser susceptibles de asignación para prestar precisamente este servicio, el de radiodifusión sonora en banda de AM, en diversas localidades para uso social.

Derivado de esta identificación en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, es que esta asociación civil, Instituto Michoacano de Radiodifusión, solicitó el otorgamiento de cinco concesiones para igual número de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso social.

De las cinco solicitudes integradas por este Instituto Michoacano de Radiodifusión, se constató que se cumplieron a cabalidad los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, en este caso en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, muy concretamente los artículos 67, fracción IV, y 85; y también con lo establecido a detalle en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, emitidos por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual forma, en los cinco casos se cuenta con las opiniones técnicas emitidas tanto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como por la opinión técnica emitida por la Unidad de Competencia Económica en el ámbito de su competencia, Unidad que forma parte de este Instituto.

En los cinco casos se concluye favorable la petición del interesado, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y, por tanto, los dos proyectos que estamos sometiendo a su consideración concluyen con el otorgamiento, para el caso del asunto III.14 de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en banda de Amplitud Modulada, en las localidades de Ensenada y San Quintín, Baja California, y Cuernavaca, Morelos; y para el asunto III.15, concluimos con un proyecto que resuelve otorgar dos concesiones para usar bandas de frecuencias, también para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en banda AM, en las localidades de Buena Vista Segunda Sección, en Tabasco, y Xalapa-Enríquez, en Veracruz.

Cinco concesiones que serían para uso social.

Serían las cuestiones generales de estos dos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Nada más una pregunta, en el asunto III.22 se identifica un tema que... en el dictamen de competencia, perdón, se identifica un tema acerca de cierta coordinación entre ciertos agentes que podría tener efectos adversos sobre la competencia, y son precisamente sobre el Instituto Michoacano de Radiodifusión.

Mi pregunta es: en estos dos asuntos, ¿en el 14 y 15 no se vieron los mismos riesgos que se ven en el asunto III.22?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, efectivamente, de los dictámenes de la Unidad de Competencia Económica, en estos cinco casos que están analizándose en los numerales III.14 y III.15, efectivamente, los dictámenes en materia de competencia económica concluyen en que resulta factible el otorgamiento de las frecuencias solicitadas, dado que no se identifican problemas que pudieran generar alguna distorsión en el mercado, pero particularmente tratándose del servicio de radiodifusión en banda de AM.

De igual forma, más adelante veremos un asunto similar para esta asociación civil, en donde el propio dictamen de la Unidad de Competencia Económica es similar, porque también se trata de una concesión de Televisión Digital Terrestre.

No obstante ello, la Unidad de Competencia Económica, que es el asunto III.22, para esta misma asociación sí tiene una opinión diferente, pero porque se trata de una estación de radio, de radiodifusión sonora en banda de FM, en donde ahí sí, la Unidad de Competencia Económica identifica un problema de escasez de espectro para la prestación de este servicio en banda de FM, y por eso determina una cuestión diferente que para los asuntos III.14 y III.15.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Presidente, compañeros, haré referencia puntual a razones de un voto parcialmente en contra, voto a favor en lo general, parcialmente en contra, por lo que hace a los asuntos 14 y 15, para que al momento de la votación nominal ya me refiera sólo a los segmentos

de los resolutivos involucrados; que haré extensiva, ya sin repetirla, para los asuntos 19, 20 y 21.

Mi voto será a favor en lo general y en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que se contaba ya con otra, así como de dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

En el primer caso mi argumento general es que no encuentro una limitación para que un concesionario pueda tener más de una concesión única para distintas localidades, y que esto –como lo llegué a referir años atrás- tiene el beneficio de que en el caso de una –por ejemplo- revocación de concesión, pueda solamente afectar a la localidad en donde se habría dado una infracción o suscitado la cuestión que motivara la revocación, y no afectar a la generalidad de los servicios prestados en el territorio nacional.

Y por lo que hace a efectos constitutivos, es que yo he considerado que la inclusión de los servicios específicos tiene visos de parecer que sólo a partir de que se inscribe en el Registro Público de Concesiones es que realmente se le faculta, y en mi concepto, eso asemejaba a que se dieran efectos constitutivos al Registro, que en términos de la ley no los tiene.

Eso aplicaría a los numerales 14 y 15, y pido se tenga por reproducido en su momento para los numerales 19, 20 y 21. Y le pido votación nominal en este apartado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para manifestar mi voto a favor de estos proyectos, Presidente.

Me parece que son consistentes con el marco jurídico y regulatorio aplicable.

Respecto a la concesión única, creo que es consistente con lo que establece la reforma constitucional, ese es el espíritu cuando analizamos consolidaciones o transiciones a concesiones únicas. Y esto también en consistencia con votaciones previas que he realizado, creo que estamos hablando de una concesión por concesionario; si un concesionario tuviera dos concesiones únicas, entonces ya no sería concesión única.

Pero bueno, es un punto de vista que tenemos diferente y, en este caso, mi voto será a favor de los proyectos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Si no hay más intervenciones, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.14 y III.15.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.14 y III.15.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los dos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, por lo que hace al otorgamiento de concesiones, en ambos casos en contra del resolutivo primero en lo tocante al no otorgamiento de concesión única; asimismo, en contra del resolutivo cuarto, párrafo segundo, estrictamente por lo que hace a los efectos constitutivos en el Registro Público de Concesiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos III.14 y III.15 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.16, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Radio Aguerri, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Álvaro Obregón, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.17, se otorga a favor de La Tarasca de Maravatío, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Maravatío, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Y bajo el numeral III.18, se otorga a favor de Por el Oaxaca que todos queremos, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos tres asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Son tres resoluciones, estamos sometiendo a su consideración tres resoluciones que resuelven igual número de solicitudes, las tres versan sobre peticiones para la asignación de frecuencias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en banda de Frecuencia Modulada; las tres guardan la característica de que son solicitadas para la prestación de este servicio, pero dándole un enfoque de uso social comunitario; y las tres solicitudes también se presentaron en las fechas contempladas en el calendario establecido en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017.

Es el caso que estas tres asociaciones civiles, como usted ya lo mencionó, Presidente, en diferente momento, pero al amparo de este Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, solicitaron precisamente el otorgamiento de estas

frecuencias para la concreción de los proyectos de uso social comunitario que persiguen y que le son compatibles con su petición.

De la revisión a los requisitos que son aplicables en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se evaluó y se analizó dichos requisitos y se constató que las tres solicitudes cumplen con los requisitos que resultan aplicables para que en todo caso pueda ser objeto de otorgamiento de la concesión respectiva.

De igual forma, se cuenta con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en los tres casos, en los cuales en cada caso particular identificó la frecuencia susceptible de ser asignada, dependiendo de la localidad que cada una de estas tres concesiones, de estas tres solicitudes establecía.

De igual forma, también se cuenta con la opinión técnica no vinculante emitida al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde no hace ninguna consideración relevante que pudiera incidir o debiera ser tomada en cuenta por este Instituto para la resolución definitiva.

Por tanto, es que estas tres solicitudes en los proyectos que están siendo sometidos a su consideración se resuelve favorablemente a las peticiones de las tres asociaciones civiles ya mencionadas y, por tanto, en los tres casos se concluye con el otorgamiento de similares concesiones para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades en las que se solicitaron respectivamente, y en los tres casos también se determina el otorgamiento de una concesión única para uso social comunitario.

Serían las cuestiones generales de estos tres asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración estos tres asuntos, comisionados.

Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.16, III.17 y III.18.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, hay unanimidad por aprobar los tres asuntos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor del Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en Victoria de Durango, estado de Durango, para uso social.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Estamos sometiendo a su consideración una resolución que atiende una petición planteada por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., donde al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2017 solicita la asignación de una frecuencia para prestar el servicio de televisión digital terrestre en Victoria de Durango, precisamente en el estado de Durango, esto para un uso social.

De la información contenida en esta solicitud de concesión, se constata que se cumple a satisfacción con lo establecido por los artículos 67, fracción IV, y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y también lo aplicable, los artículos aplicables o requisitos aplicables establecidos en los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones emitidos por este Instituto.

En este sentido, también es relevante señalar que la Unidad de Competencia Económica emitió el dictamen al efecto de esta solicitud, no encontrando objeción alguna para... o impedimento alguno para el otorgamiento de la frecuencia solicitada, dado que no se identificaron o no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio de televisión digital radiodifundida por parte de Instituto, en caso de que este Pleno resuelva favorable la petición del interesado.

También se cuenta con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien no hizo mayor señalamiento para el otorgamiento de esta concesión.

Por todo ello es que el proyecto que estamos sometiendo a su consideración resuelve favorablemente la petición del interesado, asignando –si este Pleno tiene a bien así mandatarlo–, asignando al efecto una frecuencia para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en Victoria de Durango en el estado de Durango, para uso social.

No resolviendo otorgamiento alguno de concesión única para este uso, precisamente porque este Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. ya cuenta con concesión única que lo faculta a prestar los servicio objeto de esta frecuencia solicitada.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.19.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es diferenciado.

A favor en lo general por lo que hace al otorgamiento de la concesión de bandas; en contra del resolutivo primero en relación con el último párrafo del considerando tercero, en lo tocante al no otorgamiento de concesión única; y en contra del resolutivo cuarto, párrafo segundo, en lo tocante a los efectos constitutivos en el Registro Público de Concesiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto III.19 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.20, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso social en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Los solicitantes son Red Cultural de Comunicaciones, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, concurrimos ante ustedes para plantear el proyecto que ya conocen, que está siendo sometido a su consideración, en el cual se determina al solicitante que es en todo caso susceptible del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco.

Es el caso que estas dos solicitudes planteadas por diferentes asociaciones civiles, se presentaron al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2017, y de la revisión a ambas solicitudes se concluye que la solicitud planteada por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. se encuentra más alineada a los objetivos que nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión plasma para las frecuencias de uso social.

En ese sentido, la concesión solicitada por Red Cultural de Comunicaciones, A.C., es de señalar que los objetivos planteados no permitían vislumbrar con

claridad su alineación a estos principios, precisamente de la prestación de servicios de radiodifusión para uso social.

Por tal motivo es que en la resolución que estamos sometiendo a su consideración, concluimos que es más meritoria la solicitud planteada por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. para que en todo caso sea esta solicitud la que se privilegie y a la que se le otorgue la frecuencia identificada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017 para el servicio de TDT.

Sin perjuicio de lo que señalé ya de manera definitiva en el sentido de lo que está construida la resolución respectiva, señalo que ambas solicitudes de cualquier forma sí cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos generales de concesionamiento, para que en todo caso sean valoradas y puedan ser susceptibles de asignación de la frecuencia.

También señalo que la Unidad de Competencia Económica emitió el dictamen que al efecto se requiere en términos de Estatuto Orgánico de este Instituto, y también se cuenta con la opinión favorable de... bueno, la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Estas serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para solicitar al área en el III.20, en el proyecto que se circuló había una serie de consideraciones e interpretaciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ¿estas se mantienen?, porque habíamos solicitado que tal vez sería conveniente no hacer referencia de que no sería necesario en este caso hacer este tipo de señalamientos.

Quisiera ver cuál es la opinión del área.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, efectivamente, recibimos el comentario de la oficina del Comisionado Fromow, en el sentido de eliminar algunas referencias a esta ley, precisamente a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Nosotros consideramos conveniente mantener las menciones respectivas en la resolución que está siendo sometida a su consideración, porque precisamente esas son las que permiten identificar con claridad al solicitante ganador de esta frecuencia.

Yo mencioné en la exposición del asunto que el objetivo de ambos proyectos, el planteado por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. es más meridianamente claro, que se acerca a los principios del uso social de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dije esto porque, precisamente, como lo señala el Comisionado Fromow, nosotros hacemos una mención que hace alusión a la Ley de Asociaciones Religiosas para el caso de la solicitud planteada por Red Cultural de Comunicaciones, A.C., porque si bien es cierto y es de reconocer que uno de sus integrantes no es ministro de culto, no está en el registro que al efecto emite la Secretaría de Gobernación como ministro de culto, también es cierto que los objetivos del proyecto que pretenden instalar se acercan mucho a cuestiones de contenido religioso.

De ahí que, evidentemente, no se acercan a los principios de uso social que nuestra ley... o a los principios de uso social que nuestra ley da a las características de este tipo de concesiones.

Por tal razón, nosotros consideramos pertinente conservar la mención establecida e inclusive a lo mejor robustecer un poquito más en ese sentido, para que sea muy clara esta separación del objetivo de Red Cultural de Comunicaciones respecto del uso social que pretende darle a la concesión solicitada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente preguntarle al área.

¿Esto no estaría en contra de lo que ya definió una vez el Pleno, en este sentido de no darle un mayor alcance de lo que realmente dice el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con base en el otro artículo que usted menciona?

De hecho, ya hubo un pronunciamiento del Pleno, que pareciera que estamos interpretando esa ley, y por eso el Pleno en su momento no aprobó esa propuesta que hizo el área; porque aquí lo que dicen los párrafos es que se hizo una consulta con base en el 16 y no se encontró ningún registro al respecto, y lo que hacen es extender una interpretación del 12 para negar esta posibilidad.

A eso me refiero, si lo que está proponiendo el área no ya fue definido de cierta forma por este Pleno en un instrumento que aprobó el mismo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Licenciado Álvaro Guzmán, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

La idea de incorporarlo en el proyecto obedece más a robustecer una posición para valorar la compatibilidad del objeto que pretende obtener esta solicitante; en función de lo dispuesto por el artículo 15 de los lineamientos de concesionamiento, cuando en principio dos interesados van por la misma frecuencia, establece que puede revisarse la compatibilidad de los mismos.

En efecto, tenemos presente el antecedente que los comisionados incorporaron en los títulos de concesión como imposibilidad para tener concesiones en términos de lo que dice la Ley de Asociaciones y Culto Público, en este caso solamente es una referencia que se utiliza para encontrar elementos que aporten a que esto no estaría apegado a lo que se señala como un fin social, dado que se está promoviendo un determinado credo que, a juicio del área y lo que pretende realizar el proyecto, pues ~~y~~ ~~la~~ ~~y~~ frente a la otra solicitud, si bien se cumplen los requisitos, tendría más mérito aquel que no está haciendo una referencia específica para un determinado credo, porque el fin es social.

Es la razón por la que se utiliza.

También en el entendido de que, si hubiera una actualización a esta violación directa y esto no hubiera llegado al conocimiento de este órgano, dado que por una aplicación directa de esa ley y el impedimento que fuera claro, pues no existiría esta concurrencia y habría decretado la Unidad el desachamamiento correspondiente.

Entonces, en razón de esto solamente se juzga que es para robustecer la consideración de que no se da hacia un fin social, y que pudiese eso ser

determinante para que se valore bajo esta dinámica de y17d y17frente al otro solicitante.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Creo que es un tema sensible, particularmente en los últimos meses y especialmente en las últimas horas, por una iniciativa del partido con mayoría en el Congreso; sin embargo, sí creo que estamos haciendo una aplicación indebida, me referiré a lo siguiente.

Desde el poder público estamos impedidos de categorizar en orden alguno los contenidos como más valiosos unos respecto de otros, porque eso sería afectar directamente la libertad de expresión; el hecho incluso manifiesto de que un peticionario quiera transmitir contenido religioso no puede considerarse como vulnerante *shu vi*, si no es una asociación religiosa, si no es una iglesia constituida el peticionario, de las restricciones establecidas por ley ni de la separación entre iglesia y el Estado, y sí contrario en alguna medida al principio de libertad de creencias, también garantizado por nuestra Constitución.

El caso del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas sí faculta a las autoridades, a la autoridad responsable de hacer una aplicación directa, no una interpretación, a considerar como ministro de culto a aquel que sin estar inscrito en el registro correspondiente se ostenta o se presenta como representante, administrador o en funciones directivas de una asociación religiosa.

Pero el peticionario no es una asociación religiosa, es una asociación civil, por lo que no podemos establecer que el representante legal, aunque se le llame pastor, es un ministro de culto y, en ese sentido, no podemos establecer vínculo alguno sobre una explotación directa.

Y bajo un principio general y muy aceptado en diversos países, de que la autoridad pública no debe dar preferencia a ningún tipo de contenido sobre otro, no es la función de una autoridad determinar que un contenido sea más valioso socialmente o bajo cualquier otro propósito, creo que estaríamos impedidos de hacer tal distinción.

Y en ese orden de ideas, al ser la asociación involucrada, civil involucrada el primer peticionario, yo pienso que le corresponde en derecho ser quien reciba

la concesión, dado que el argumento para excluirla es que su contenido por ser religioso es socialmente menos valioso o menos relevante que otros contenidos, y creo que como autoridad no estamos facultados a hacer ese tipo de juicios.

En ese orden de ideas yo no apoyaría el proyecto sometido a nuestra consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, en ese sentido confirmar con el área.

¿Para ello la única forma de que esta A.C. no fuera considerada para ser elegible es este argumento que ustedes manifiestan?, ¿no hay otra cuestión en cuanto a compatibilidad que pudiera hacerse valer?, porque creo que sí estamos haciendo una serie de consideraciones y sobre todo interpretando una ley que a mi entender no corresponde, que es la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, creo que ahí no tendría muchos elementos en ese sentido.

Preguntarle al área si al suprimir esta parte, este argumento de compatibilidad, ¿no se pudiera hacer valer de alguna otra forma?

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

A ver, primero que nada, nosotros no creemos que lo vertido en la resolución respectiva hace una valoración, o hace una mención respecto a una prohibición o una valoración diferente al contenido que se pretende transmitir; nosotros lo que hacemos es sí una valoración respecto a los objetivos del proyecto y su acercamiento a los principios que establece la ley para las concesiones de uso público.

El artículo 67, fracción IV, cuando describe a las concesiones de uso social señala, bueno, evidentemente en su primer párrafo dice: "...confiere el derecho a prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con

propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro...”.

Nosotros creemos que el proyecto planteado por el Instituto Michoacano de Radiodifusión es mucho más amplio y busca el mejor beneficio para la comunidad a la que pretende prestarle el servicio de esta frecuencia de televisión digital terrestre; y en el proyecto planteado por Red Cultural de Comunicaciones lo que ponderamos no es el contenido como tal, que en este caso ellos lo señalan así, versa primordialmente sobre contenido religioso.

Nosotros no estamos -repito- valorando el contenido religioso como tal, sino basándonos en un proyecto mucho más corto, de alcance mucho más corto que el que plantea el Instituto Michoacano de Radiodifusión en cuestión del contenido que pretenden difundir a la comunidad.

Efectivamente, no es del todo claro algún otro elemento diferenciador que nos haga inclinarnos por uno u otro proyecto, yo señalé que ambas solicitudes de concesión cumplían con los requisitos que establecen tanto la ley como nuestros lineamientos de concesionamiento, en cuestión de requisitos formales para la aplicación de las solicitudes.

Ambas solicitudes están integradas bien en términos de lo establecido en los lineamientos de concesionamiento, pero nuestros propios lineamientos de concesionamiento en el artículo 15 señalan con toda claridad que en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para uso social, en las mismas bandas de frecuencia y en la misma área de cobertura, dice que nosotros, el Instituto debe de considerar, dice: “...entre otros aspectos, diversas cuestiones...”, concretamente ocho.

Y una de ellas, la fracción V de este artículo 15 que señalo, dice: “...la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante...”, aquí es en donde nosotros encontramos ese elemento diferenciador que nos hace proponerles a ustedes el otorgamiento en favor esta asociación civil, Instituto Michoacano de Radiodifusión.

Pero nosotros, repito, no entramos a interpretar o a fundar nuestra propuesta en lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, nada más señalamos que sí hay una manifestación expresa del solicitante de que su contenido versará precisamente sobre la difusión de cuestiones que están en el ámbito religioso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Eliminada "4" palabras, que contienen 2) información confidencial relativa a "datos personales" concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, fracción v, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, precisamente por lo que acaba de mencionar el área es que se había pedido la supresión de dos párrafos, o sea, aquí dice que no tiene relación, pero creo que lo pusieron –el menos en la versión que yo tengo, si no ha cambiado–, pues es una cuestión de compatibilidad que no menciona lo que acaba de decir el área.

Y son dos párrafos, dice: "...lo anterior es relevante toda vez que en observancia a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, párrafo segundo, en donde establece que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva; y considerando que si bien se realizó una consulta al Directorio de Ministros de Culto, publicado por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, cuya última modificación fue publicada en la página electrónica –y ahí la citan–, y derivado de dicha consulta no se encontró registro como ministro de culto del C. (2) o alguno de los asociados de la Red Cultural de Comunicaciones, A.C., en atención a lo establecido por el artículo 12 de la citada ley, en donde establece que se consideran ministros de culto a todos aquellos o aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter, o bien en caso de que las asociaciones religiosas omitan notificar a la Secretaría de Gobernación que confieren ese nombramiento como ministro de culto, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización...".

Nosotros habíamos solicitado que hasta ahí eso se omitiera, pero después continúa el párrafo: "...en ese orden de ideas, se observa que la compatibilidad del proyecto no sería acorde a la del solicitante, toda vez que podría situar en el supuesto o que se podría situar en el supuesto de que como se hace nombrar pastor Gabriel Cervantes Morales, podría adquirir por sí o interpósita persona una concesión para explotar una estación de televisión con cobertura en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco...".

Entonces, mi pregunta es: como que no tiene mucha relación con lo que acaba de manifestar el área, no se dice aquí nada del contenido y más bien se dice que la compatibilidad del proyecto no estaría acorde a la del solicitante, todavía que se podría situar en ese supuesto de que el que se hace

nombrar pastor podría adquirir por sí o por interpósita persona una concesión; como que no tiene mucha relación con lo que acaba de señalar el área.

Entonces, creo que si la razón para negarlo es por esa situación, creo que está muy débil y creo que nos dejaría en una posición complicada para hacer valer esto en otra instancia.

Esa sería la cuestión, por eso digo, si hablan de la compatibilidad y en lo que dice que va a tener una, que es establecer la evangelización, si eso es lo que quieren hacer valer como compatibilidad, yo no estaría muy seguro de que eso se pudiera hacer valer de esa forma, porque creo que eso no es lo que dice la ley, una ley que no nos corresponde interpretar. Y si eso es lo que quisiera el área hacer valer, pues creo que esta redacción no está acorde con ello.

Esa sería mi postura, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo creo que de ninguna manera está diciendo o se le está dando preferencia en función de los contenidos; creo que en términos del artículo 15 de los lineamientos para otorgar concesiones, precisamente se prevé el escenario que cuando hay dos solicitantes, cuando hay concurrencia, bajo qué criterios se debería resolver al solicitante al que se le otorga la concesión.

En ese sentido, creo que el análisis del área es el adecuado, si uno va a la propia ley pues se supone que las de uso social dan el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, que es precisamente creo que lo que ha expuesto aquí el área.

Sin embargo, si hubiera duda de que no estamos considerando solamente cuál es el que es más acorde con los propósitos de una concesión de uso social, como ustedes lo mencionaban, viéndolo *yiv d yiv*, pues a lo mejor se puede hacer algún ajuste para no dar esa idea de lo que estaba leyendo el Comisionado Fromow, ahí creo que se puede ajustar.

Lo que es importante aquí es fortalecer, nada más que en un *yiv d yiv*/ en términos del 15 de los lineamientos cuál es el concesionario al que se le van a

otorgar; porque de ninguna manera es en función de los contenidos, son los escenarios que están previstos en el artículo 15.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El licenciado Álvaro Guzmán sí manifestó que el elemento de los contenidos era relevante en el análisis, y lo que dice la solicitud no es lo que quiere expresar ahorita el área en una explicación fuera de texto, sino estrictamente es que lo que se considera es que no hay una compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante por la naturaleza de la persona, a la que se le imputa el carácter de ministro de culto.

No hay ninguna otra razón para descalificarlo y siendo eso falso, estrictamente en lo legal por lo ya explicado por el Comisionado Fromow, no podemos hacer esa imputación de que es un ministro de culto, porque esto sólo aplica si estuviéramos revisando una asociación religiosa, y no es eso, es una asociación civil.

En ese orden de ideas, si ese no es el caso, entonces no hay tal incompatibilidad de objeto y entonces la construcción, si el área quiere hacer una construcción distinta, que puede hacerlo, pues tiene que presentarla en forma a este Pleno; quizás lo correcto, si el área estima que sí puede hacer una valoración de los proyectos completos, que ahorita se mencionó, pero no está explicada en la resolución que estamos conociendo, cuál es esa distinción entre los proyectos de uno y otro.

Pero si el área considera que ese puede ser el elemento diferenciador, creo que cabría retirar el asunto y que nos vuelva a presentar un nuevo proyecto, en donde explique esa diferenciación de proyectos y por qué es mejor el del Instituto Michoacano que el de Red Cultural de Comunicaciones; porque si solamente se omite esa parte en realidad están en igualdad de circunstancias, no habría incompatibilidad con el objeto, estarían en perfecta igualdad de circunstancias y debiera recibir el primero en tiempo.

Si el área considera que realmente puede dar un criterio distinto con base en los proyectos, que no es lo que dice la resolución que estamos conociendo, pues creo que vale la pena que lo retiren y que presenten ese nuevo texto con una diferenciación de proyectos, en donde valoren en términos del 15 y otros, de lineamientos y otros, que el proyecto del Instituto Michoacano es superior al de Red Cultural de Comunicaciones, pero como está no es lo que dice el texto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más una pregunta y aclaración al área.

La razón para otorgárselo no es precisamente lo que se quiere decir, es que en términos del artículo 15, fracción V de los lineamientos, en este caso de empate –porque hay dos solicitudes- a quien se le debería de otorgar es al Instituto Michoacano; porque no estoy seguro de que se requiera bajarlo y volverlo a subir, de hecho, así lo han explicado, ¿no es eso lo que realmente quieren decir, 15, fracción V de los lineamientos, en términos de esa disposición, aprobada por este Pleno, pues a quien se le otorga es al Instituto Michoacano?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre esa parte, ellos lo que dicen en la página 41 es: "...bajo esta tesitura –párrafo final-, no obstante que de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los lineamientos, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones...", etcétera, "...es preciso señalar que en términos de la fracción V, del multicitado artículo, relativo a la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante Red Cultural de Comunicaciones, tendría un objeto distinto...", sin precisar qué es distinto, pero sea han referido a que es el tema religioso, "...no obstante que su solicitud ingresó antes a la oficialía de partes...".

Entonces, la compatibilidad cuando analizan esa parte, dicen que no es compatible por el tema religioso y por ninguna otra cuestión; si quitamos esa parte, que debiéramos quitarlo, creo yo, entonces no queda nada y entonces sí estarían en esa igualdad de circunstancias.

Si no hay una compatibilidad por otra razón que no está expresada en el proyecto, o si hay una superioridad de un proyecto respecto de otro, de un proyecto de concesión de uso social de uno respecto de otro, creo que eso debe ser reformulado, y en ese sentido, veía la pertinencia de bajarlo, porque si no en realidad estaríamos resolviendo bajo el supuesto de que cumplen de mejor manera con el quinto del artículo, la fracción V del artículo 15, pero eso no está explicado en el proyecto, no estaría explicado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Si, de lo que se establece en el proyecto, en realidad lo tratamos de referir exclusivamente a lo que es la compatibilidad con lo que corresponde al objeto de lo que define la ley para un uso social.

La referencia es exclusivamente para efectos de tener a la Ley de Culto Público, una referencia sobre el contenido que no está apegado directamente a lo que establece la ley del sector, no es propiamente una violación o que lo coloque en una circunstancia de incompatibilidad directa o inmediata por ser este contenido; sino que además debe de considerarse que el propósito de quien se ostenta como ministro de culto dentro de la asociación, es el de evangelizar, es decir, no es un fin que está acorde con nuestra propia ley del sector.

Incluso, cuando nosotros pudiésemos dar una expresión extensiva de lo que se refiere a un fin cultural, un fin educativo y demás, no podríamos nosotros referir que podría encontrar cabida en este apartado, puesto que ya corresponde a un acto que si bien no es competencia de este Instituto, el acto de culto público sí se refiere a este tema de realizar actos de exteriorización de una voluntad con el fin de que se manifieste el reconocimiento de una divinidad o cualquier tipo de credo que pudiese tener.

La palabra evangelizar sí encuentra cabida en una ley que, aunque no la aplicamos, no debería de corresponder a un fin social, que sería el reconocido por esta ley.

Entiendo la problemática para decir que se tiene la categoría de ministro de culto público, en realidad lo que estamos haciendo es reconocer que es él el que se ostenta como ministro de culto cuando se presenta como pastor; no es una imputación que se le realice por parte del proyecto o de la autoridad, sino que en el momento que él lo manifiesta y a partir de la expresión de la finalidad que estaría orientando con esta estación, creemos que no se está dando necesariamente el fin social que se reconoce a la estación en términos de la Ley de Telecomunicaciones, que sí es competencia de este Instituto.

Creemos que si fuera posible eliminar las referencias específicas, los artículos específicos que le dan un contenido de aplicación del 10 y del 12 de la Ley de Culto Público, pues pudiese mantenerse el sentido de lo que se quiere valorar y decir, para hacer esta valoración y del artículo 15 de la Ley de... de los Lineamientos de Concesionamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, lo que dicen los lineamientos es compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, no de la solicitud.

Y lo que esta asociación dice es que: "...esta estación solicitada permitirá contribuir en los diferentes rubros que forman una comunidad, a través de la difusión de valores, historia y cultura, logrando así establecer un vínculo comunitario...".

Y lo que dice la ley confiere, dice: "...confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro..."; no es que sean culturales, científicos y educativos, o sea, cualquier servicio a la comunidad.

Yo preguntaría: el área al hacer esta interpretación, si se transmiten una serie de valores religiosos, más allá de la creencia de cada quien, ¿eso es lo que el área dice que estaría en contra de nuestra ley?, es mi pregunta.

Creo que no tenemos mucho sustento en afirmar algo en una cuestión religiosa o de evangelización, y creo que la otra ley también es clara en lo que se manifiesta en ese sentido; y sí creo que este Pleno tiene dificultad para que con base en lo que se va a transmitir y difundir, valore que un contenido es mejor que el otro.

O sea, en muchas ocasiones este Pleno, bueno, no sé si con la conformación actual de los comisionados, pero sí en muchas otras decimos que no habíamos hecho una valoración en cuanto a que un contenido fuera mejor que el otro, en cuanto a la calidad de los contenidos.

Entonces, yo creo que sí hay una dificultad en ese sentido, si no se puede argumentar de otra forma, porque la transmisión de cuestiones religiosas *shu'v* no está prohibido; lo tiene que autorizar la Secretaría de Gobernación, pero *shu'v* eso no es lo que definen los artículos que ustedes mismos están señalando en el proyecto.

Entonces, mi pregunta es si considera el área que con lo que el solicitante manifiesta entonces ya no podríamos decir que es un servicio a la comunidad, como ustedes lo están manifestando, y por lo tanto, por eso lo estamos descalificando.

Sería mi pregunta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Para contestar, Álvaro, por favor.

Después le voy a dar la palabra al Comisionado Juárez... perdonenme, Cuevas, y después al Comisionado Sostenes Díaz.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En sí mismo, la transmisión de contenidos religiosos no está prohibido, está regulado; la ley de la materia, de Culto Público y Asociaciones Religiosas, permite que se cuente con una libertad informativa respecto de cualquier tipo de valores que se puedan transmitir bajo cualquier filosofía o credo que pudiese tener la persona o asociación, garantizada por el artículo 24 Constitucional.

Dentro de esta reglamentación que establece la Ley de Culto Público, se habla de que cuando existan actos de culto público en sí mismos, entendidos estos como ese llamamiento a que se profese una determinada fe, bajo una creencia de un ser divino o cualquier expresión, debe de ser autorizada por la Secretaría de Gobernación, es decir, sí hay acceso a contenido religioso.

Inclusive, las asociaciones religiosas pudiesen tener autorización, porque ellos no pueden tener los propios medios, pero sí pueden tener acceso a espacios que pueden ser contratados a las concesionarias, o sea, el tema en sí mismo, con esto lo que quiero señalar es que no está prohibido.

El proyecto lo que busca señalar es: en el momento en que se da un contenido religioso, quien se ostenta como pastor... de ahí que nosotros no pongamos una calidad específica, porque sabemos bien las limitaciones que pudiese tener esta autoridad para ello, pero se está ostentando de ese modo y con el fin de evangelizar, y esta expresión es textual de su solicitud.

Creemos que ya se está desapegando de lo que en la ley del sector nuestra corresponde a este fin abstracto de fin social, de contenido educativo, cultural o científico; no es otra la expresión, más que señalar que no existe un apego directo a ello, pero un *ya* y *frente* al otro solicitante.

En sí mismo, insisto, si hubiera una aplicación directa de los impedimentos que están establecidos en el artículo 10 y 12 de la Ley de Culto Público y Asociaciones Religiosas, pues no estaríamos con un proyecto aquí ante el Pleno, puesto que ya habría un desechamiento previo al existir este impedimento de manera anticipada durante el trámite.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Eliminada "3" palabras, que contienen 2) información confidencial relativa a "datos personales" concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, fracción v, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO.

Comisionado Juárez y después Comisionado Díaz.

Perdónenme, Comisionado Cuevas y después Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En realidad, yo entiendo, a ver, el tema es sensible, yo mismo tengo una posición altamente anti-eclesiástica personalmente, pero no puedo reflejar eso en mi actuación como servidor público, mi obligación es aplicar el derecho, las normas.

Y en ese orden de ideas sí veo que la construcción finalmente, no lo que aparece en el proyecto, que estrictamente imputa una probable problemática por la persona del autodenominado pastor (2); es lo único que se dice, no hay ninguna otra razón de que sea un proyecto uno superior al otro, ni siquiera hay una crítica directa al tema de evangelización, que según lo que aparece a foja 39 no resulta del planteamiento del solicitante en su proyecto, sino de otras constancias que obran en el expediente.

Y eso no aparece en el cuadro en donde se refleja el proyecto de comunicación, no se habla ahí jamás -en la resolución que conocemos- del tema de evangelizar. Entonces, me parece que es incorrecto suponer que hay un hándicap o una problemática porque alguien pretenda evangelizar.

Aunque eso pueda no corresponder a mi opinión personal o a mis preferencias personales, no hay ningún impedimento legal para hacerlo; no puede hacerse una distinción de que un proyecto es mejor que otro o que cumple mejor una función social, porque uno pretende evangelizar en el sentido religioso y otro no, y esa es la problemática que yo detecto.

Pienso que si el área pueda hacer una, y es mi propuesta, si el área puede hacer una construcción distinta de por qué un proyecto es más completo que otro, con base en lo que obra en el expediente y en lo que manifestaron como proyecto de comunicación los solicitantes; creo que puede revalorarse eso, pero pienso que suponer que hay un tema de que quien pretende evangelizar, así sea con fines religiosos, sin incurrir -porque no hay constancia de que eso esté sucediendo- en las restricciones de la Ley de Asociaciones Religiosas, esté en una situación de desventaja o que su función social es menor a la que puede aportar un proyecto estrictamente laico.

Eso incluso lo diría a título personalísimo, lamentablemente no es lo que dice la ley.

Y en ese orden de ideas, creo que se podría revalorar con un proyecto distinto del área, porque creo que los temas que tiene que reconstruir el área en la argumentación son complejos, como para simplemente hacerlo ahorita un tanto de forma apresurada y simplemente omitiendo algunos elementos.

Esa es mi valoración final, entiendo la presión a la que hemos estado sometidos todos como Instituto, por el tema de otorgamientos a asociaciones civiles cercanas en su propósito a lo religioso, pero estrictamente para mí no habría esa problemática que están reflejando.

Y con eso concluiría, de hecho, no pretendo reiterar mi posición.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra al Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Un poco en el sentido que señalaba el licenciado Álvaro Guzmán, el artículo 67, fracción IV de la ley, establece que: "...las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro...".

Entonces, lo que entiendo de la construcción que está en la resolución, es que al establecer de las constancias que obran en el expediente se desprende, dice: "...la estructura operativa del canal de televisión es establecer el evangelio de Cristo por medio de programas...", entonces, se está apartando de lo establecido en esta fracción IV, y esa es la interpretación, no se está haciendo una valoración del contenido de cada uno de los solicitantes, en el sentido de qué contenido es mejor que otro, sino el apego de cada una de las solicitudes con lo que obra en el expediente respecto a lo establecido en el artículo 67 de la ley.

En ese sentido, yo considero que está correctamente analizado este tema en el proyecto que se presenta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Yo quisiera tomar la palabra sólo para hacer unas precisiones.

Me parece que hay consenso en que aquí no estamos aplicando la Ley de Asociaciones Religiosas y el Culto Público, lo digo por algunas manifestaciones, no quisiera que se malinterpretaran.

Nuestro equipo no está comparando contenidos o evaluando un proyecto respecto de otro en razón de su contenido, sino aplicando las disposiciones regulatorias ciertamente con los apuntes que aquí se han hecho en la motivación, respecto de que en igualdad de condiciones un proyecto se ajusta o no más al objeto del solicitante, como bien decía el Comisionado Fromow, no de la solicitud.

Podemos coincidir en eso o no, pero sí quiero resaltar que no estamos ni calificando un contenido como mejor que otro ni aplicando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no nos corresponde, no somos la autoridad competente para ello, quiero destacar esas dos cosas por, pues, todo lo que aquí se ha externado.

En suma, la motivación del proyecto con las consideraciones que se han hecho, lo que pretendía era únicamente señalar en igualdad de condiciones, aplicando los criterios del artículo 15, cuál cumple más o con mayor cabalidad con el objeto y es únicamente en lo que entiendo podría haber alguna diferencia.

Comisionado Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, precisamente es lo que no queda claro, Comisionado.

De las manifestaciones del área yo pediría que fuera muy concreto en ese sentido, ¿qué es lo que la lleva a decir que una...pues que se la otorguemos a una asociación y no a la otra?, y también porque tal vez por ahí está la situación, esta Red Cultural de Comunicaciones, A.C. solicitó una concesión, bueno, solicitudes para una social comunitaria y, sin embargo, la estamos poniendo como en el grupo de las sociales.

Tal vez por ese hecho deberíamos haberla descartado, en otros casos hemos dicho que algunas sociales comunitarias, por ejemplo, de las que pedían, no sé, algunas mineras, que creo que fue el caso, les decíamos que no, que no les otorgábamos esa porque debería ser social, y en lugar de darles una social en ese acto, como era comunitaria, social comunitaria creo que no se los habíamos otorgado.

Eliminada "3" palabras, que contienen 2) información confidencial relativa a "datos personales" concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, fracción v, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO.

Entonces, pedirle al área, ¿realmente qué es lo que está definiendo aquí?, o sea, ¿estamos calificando contenidos o no estamos calificando contenidos?, pareciera que así fue porque donde dice:

"Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los lineamientos, Red Cultural de Comunicaciones, A.C. manifestó que su principal objeto es difundir valores, lenguajes étnicos, avisos sociales, apoyo a la comunidad, temas de interés general como salud, tecnología, cultura, educación y deporte, que garanticen mejorar la condición de vida de la comunidad.

Aunado a lo anterior, dentro del objeto de la asociación se encuentra prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como los principios y actividades de la asociación se regirán bajo los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

No obstante a lo anterior, de las constancias que existen en el expediente abierto, con motivo de la solicitud de concesión para uso social comunitario se desprende que dentro de la estructura operativa del canal de televisión es establecer", yo supongo, le falta ahí algo, una palabra, "establecer el Evangelio de Cristo, por medio de programas, mismos que serán realizados por el pastor (2)", así señalado en las fojas 135 y 168 del escrito presentado en la Fiscalía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2017 por el C. Gabriel Conrado Cervantes Morales, representante legal de la solicitante, de acuerdo a la escritura pública, número tal, de fecha 14 de octubre de 2011, a través de la cual constituyó la Red Cultural de Comunicaciones, A.C."

Entonces, mi pregunta es ponen eso en el proyecto y al final ponen: "...en ese orden de ideas, se observa que la compatibilidad del proyecto no sería acorde a la del solicitante, toda vez que podría situar en el supuesto de que como se hace nombrar pastor podría adquirir por si o interpósita persona una concesión, para explotar una estación de televisión con cobertura...", por fin, no queda claro.

O sea, lo están descalificando solamente por un supuesto establecido en otra ley, en la que ustedes dicen que no estamos interpretando, no queda claro; yo en ese sentido me sumo a la propuesta del Comisionado Cuevas de que mejor bajemos el asunto y que el área, pues, presente un proyecto más robusto, más claro, que tal vez resulte en lo que el área está proponiendo, pero no con los argumentos que aquí está manifestando.

Entonces, la pregunta es concretamente si no es el contenido, si no es lo que es el proyecto, la compatibilidad del proyecto con respecto al objeto del solicitante, ¿qué es lo que estamos haciendo valer para decir que la otra opción es mejor que esta?, o sea, yo sí pediría al área claridad en ese sentido y que se vote en consecuencia, si es que no se retira el asunto, como propuso el Comisionado Cuevas.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le voy a dar la palabra al Comisionado Rafael Eslava para que conteste los planteamientos del Comisionado Fromow y después someteré a votación la propuesta que se ha formulado.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Lo decimos con toda claridad, no estamos calificando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no lo estamos haciendo; dos, no estamos calificando el contenido, encasillándolo el contenido evangélico en algo que no es lo ideal, tampoco es eso; tres, no podemos desligar necesariamente, en opinión de nuestra área, lo que dice la fracción V del artículo 15, en el sentido de la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante.

No podemos circunscribirnos al objeto que contiene el acta constitutiva de la asociación civil respectiva, necesariamente tenemos que ligarlo a lo que él nos manifiesta que será su objetivo; sí, efectivamente, el acta constitutiva habla de un objeto muy amplio, que pareciera que se acerca a los principios que establece la ley para las concesiones de uso social, pero él precisamente todos esos objetivos de su acta constitutiva los encamina y los enfoca a transmitir un contenido de evangelización.

Repito, no está mal el contenido de evangelización, lo que sí vemos es que la otra solicitud en su manifestación de objeto del proyecto respectivo hace una alusión a un proyecto más amplio, que se acerca más a los principios establecidos por la ley, estos principios de propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad; es por eso que nosotros forzosamente, esta mención de la fracción V del artículo 15 de los lineamientos de concesiones nosotros los traducimos y los ligamos al proyecto y a la manifestación expresa, contenida por el solicitante respectivo.

Una mención adicional, el Comisionado Fromow mencionó de por qué, inclusive mencionó un precedente de que en otros casos nos avocamos a

evaluar y pronunciarnos específicamente a las peticiones concretas del solicitante, y solución a algunos precedentes, donde este Pleno resolvió sobre algunas peticiones de algunas empresas mineras, donde solicitaban concesiones de uso comunitario y nosotros nunca dijimos: “no te lo doy comunitario como es tu petición, pero analizo la posibilidad de una social, lisa y llana, lisa y pura”.

Ahí en esos casos no lo hicimos, precisamente que por tratarse de empresas que evidentemente no compartían, sus integrantes no compartían principios que lo acercaban al principio ni comunitario, si a lo mejor social, pero no comunitario y eran empresas comerciales.

Aquí lo que quisimos es todavía otorgarle la posibilidad de no cerrarle su petición y encasillarlo al fin comunitario, nosotros creímos que tan valioso era el proyecto que podríamos ponerlo, si me permiten la expresión, ponerlo a competir con otro proyecto del tipo social; creo que hubiéramos sido todavía más estrictos en resolver lisa y llanamente la petición expresa del solicitante, porque efectivamente él aplicó para una solicitud social comunitaria.

Si nos hubiéramos quedado en esa petición, pues no hubiera tenido la oportunidad de, inclusive, de pasar una segunda posibilidad de evaluación, donde lo podríamos contemplar para un proyecto social, con la conclusión que contiene ya el proyecto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, nada más una aclaración en el que dices que es una empresa la que solicitó la comunitaria.

De hecho, no sé si quedó en la misma resolución en su momento, pero le decimos que no tenía ningún impedimento para en su momento solicitar una social, entonces bueno, sí es un pequeño cambio en la forma en que, a mi entender, el área está analizando los asuntos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo una propuesta formulada por el Comisionado Cuevas, en el sentido en que se revisen los planteamientos que se han hecho, para presentar un proyecto considerando lo que se ha vertido, y pues la voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de que mejor se retire este asunto del Orden del Día sírvanse manifestarlo.

Perdóneme, Comisionado Juárez.

Para retirarlo.

Sí, por favor, adelante, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo no acompañaría que se retire, porque si bien se han manifestado varias preguntas, dudas, comentarios por parte de los comisionados creo que el área los ha contestado correctamente, para llegar a la conclusión del proyecto que nos presentaron y, en su caso, considerando que hay áreas de oportunidad para darle mayor claridad al proyecto creo que es algo que perfectamente se puede abordar en el engrose de este proyecto, por lo cual yo no estaré a favor de que se retire del Orden del Día.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: También al haber señalado que considero que el proyecto está debidamente fundado y motivado, y la interpretación es correcta, también consideraría que se debería mantener en sus términos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, yo como lo manifesté, creo que lo que aquí se manifestó por el área no nos da elementos sólidos para, inclusive, en un engrose tener una resolución a mi entender fundada y motivada, por lo que sí requeriría que se pusieran los argumentos que se harían valer, creo que lo aquí manifestado no nos da esos elementos, por lo que yo estaría por retirar el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Coincido con el Comisionado Fromow respecto a la conveniencia de bajar el proyecto en este momento, para que se haga más robusto, dado que sí considero que, si bien se han expuesto muy claramente los criterios que está considerando el área para hacer esta propuesta, creo que ya en el propio proyecto no queda claro, e inclusive correría riesgo respecto a la robustez de la decisión, por lo cual acompañaría la propuesta del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a someter a votación entonces la propuesta del Comisionado Cuevas.

Quienes estén a favor de retirar este asunto del Orden del Día sírvase manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Manifiestan su voto a favor de retirar el asunto el Comisionado Camacho, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Fromow y el Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Manifiestan voto en contra de la propuesta el Comisionado Juárez, el Comisionado Presidente y el Comisionado Díaz, se retira el asunto del Orden del Día, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.21, está listada la resolución mediante la cual se determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Manzanillo, Colima, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Se trata de los solicitantes Radio Educación y Cultura, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece al planteamiento para determinar al solicitante que sería el asignatario de la frecuencia para la localidad de Manzanillo, Colima; se trata de tres solicitudes que fueron presentadas al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2017, esto con el fin de

determinar que existe una sola frecuencia para los tres interesados, y en razón de ello se tiene que hacer una valoración sobre el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, determinar conforme al artículo 15, que ha sido ya multicitado en otros casos, el asignatario que debe recibir la frecuencia de mérito.

Se trata de una solicitud presentada por Radio Educación y Cultura, A.C. el 2 de mayo de 2017; dos, Fundación Educacional de Medios, A.C., presentada el 3 de mayo de 2017; y el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., con fecha 11 de mayo de 2017.

A juicio del área se considera que se han satisfecho y cumplido los requisitos establecidos en el artículo 67 de la ley de la materia, específicamente la fracción IV que define la categoría social y los requisitos específicos en cuando a capacidad económica, financiera, económica y jurídica, que es referida en el artículo 85.

Es así que, al haber cumplido con los requisitos formales, tanto de la ley como de los lineamientos respectivos, el factor que puede determinar, atendiendo los principios establecidos en el artículo Quinto, es una valoración a partir de la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que existe un interesado que cuenta con lazos o ligas que lo definen dentro de un Grupo de Interés, en donde ya tiene una frecuencia en la localidad.

Por lo tanto, el solicitante que cuenta con esta liga en una estación comercial estaría en un segundo grado de prelación, respecto de los otros dos y ahí en igualdad de circunstancias estamos privilegiando la fecha de presentación de la solicitud, y por esta razón es que se propone a esta autoridad que se otorgue la frecuencia para la localidad de Manzanillo, Colima, a la Asociación Civil Fundación Educacional de Medios.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.21.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bajo los argumentos que ya expresé y que referí como aplicables a estos casos mi voto es diferenciado, a favor en lo general de la resolución por lo que hace al otorgamiento de la frecuencia, en contra del resolutivo primero en relación con el último párrafo del considerando tercero, por lo que hace al no otorgamiento de concesión única; y en contra del quinto resolutivo, párrafo segundo, por lo que hace a los efectos en el Registro Público de Concesiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto III.21 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.22, se presenta a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se niega a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en

Frecuencia Modulada en Ixtapa Vallarta (Las Juntas y Vallejo), Jalisco, para uso social.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

Se trata de una solicitud presentada el 12 de octubre de 2017 por la Asociación Civil Instituto Michoacano de Radiodifusión; en términos generales se trata de la localidad de Ixtapa, Vallarta, es una frecuencia en FM y se cumplen en principio los requisitos establecidos en el artículo 67, fracción IV, 85, en cuanto a capacidad financiera, económica, administrativa y jurídica de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y lo que corresponde al artículo 3 y 8 de los Lineamientos de concesionamiento.

A partir del análisis que se realiza y de las opiniones que se vierten en la substanciación del trámite, con la opinión específica de la Unidad de Competencia Económica, se advierte que el Instituto Michoacano en sus solicitudes de uso social para otro tipo de localidades encuentra el financiamiento necesario, para cumplir con este tipo de proyectos, a partir de una empresa tercera que les da este mecanismo de apoyo económico.

Toda vez que existe un pronunciamiento previo por parte de este Instituto de una asignación de frecuencias, para la concesionaria Frecuencias Sociales, A.C., se determinan como parte del mismo grupo de interés a partir del financiamiento; por este motivo, dado que ya existe un otorgamiento para el PABF 2017 a favor de una concesionaria de nombre Frecuencias Sociales, A.C. en Puerto Vallarta.

Y que se trata de una localidad que por la inmediatez y colindancia tendría cobertura en esta misma localidad, se estaría privilegiando el otorgamiento de una segunda estación al mismo Grupo de Interés Económico por los lazos que pueden tener, motivo por el cual se advierte, que de otorgársele existirían frecuencias que estarían bloqueadas para otro tipo de servicios, y por esta circunstancia y motivo es que se propone que se niegue la frecuencia solicitada para Ixtapa, Vallarta, a favor de la solicitante con apoyo y análisis que se da en materia de competencia económica.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas y después Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Aquí tengo algunas dudas, porque me parece que implícitamente estamos estableciendo límites de acumulación de frecuencias bajo un argumento genérico de diversidad o pluralidad.

Yo creo que es absolutamente plausible, razonable y regulatoriamente pertinente el análisis realizado, en cuanto a la configuración de un GIE, sin embargo termina afirmando o terminaría afirmando por implicación, que nadie puede poseer más de una frecuencia de uso social en una misma comunidad por un tema de pluralidad; eso parece no ser consistente con la configuración de distribución del espectro actual, donde de un total de 16 estaciones en funcionamiento este grupo, si lo consideramos como GIE, bajo el argumento plausible que se ha presentado, tendría dos frecuencias de 16 en operación.

Hay dos grupos comerciales que no cumplirían el criterio de pluralidad que hoy se sugiere, a menos que se sugiera que el criterio de pluralidad aplica solamente a estaciones no comerciales y que las estaciones comerciales no incurrir en un problema de pluralidad, cuando tienen más de una estación en la misma zona, criterio que no se ha seguido por este Pleno, que se ha limitado a un análisis de competencia económica, basado en posibles efectos nocivos a mercados, porque el Grupo Acir tiene tres frecuencias en la zona, Grupo Rádiorama tiene dos frecuencias en la zona.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la pluralidad se favorece cuantos más actores diversos haya, también lo es que no hay ningunos lineamientos relativos a pluralidad, que permitan a los solicitantes saber de antemano cuál sería el criterio que les aplicará el IFT al momento de resolver, por lo que ellos de buena fe acuden a presentar solicitudes.

También es cierto que en el caso concreto nadie más ha manifestado interés por presentar o por operar estaciones de tipo social en la comunidad, solamente esta persona; el tema es si nadie más quiere operar una estación social o nadie lo ha venido haciendo ¿debemos negársela a alguien que quiere tener una segunda estación, porque de esa forma tendría dos de cinco estaciones sociales?, hay actualmente cuatro estaciones y hay frecuencias disponibles.

Si se le otorgara a él tendría dos de cinco, ¿es mejor que no se use el espectro y tener solamente una de cuatro a dos de cinco en un contexto donde hay otras 10 estaciones comerciales?, que estoy seguro y por mucho como suele ser tienen los más altos índices de audiencia; no me parece, puede no ser una problemática de fondo, pero sí hay por lo menos creo alguna omisión de construcción, en el sentido de cómo transitamos a un esquema donde sugerimos que nadie puede tener más de una estación en la misma localidad por un tema de pluralidad.

Si se hace solamente respecto de concesiones de uso social sería discriminatorio como forma de comunicación, porque se sugeriría que las comerciales nunca presentan ese problema y creo que eso, por ejemplo, es un tema que podría argumentarse más de parte de la Unidad si lo considera procedente en su resolución.

Me parece evidentemente que la solución de fondo y a largo plazo es que emitamos criterios sobre qué entendemos por pluralidad y cómo la valoraremos, de tal manera que ningún solicitante de buena fe crea que puede recibir una solicitud cuando se sitúen hipótesis previamente conocidas, que eviten que él incurra en gastos, en tiempo.

Acude de buena fe y realmente lo que veo en este caso, repito y concluyo, porque me parece relevante y ha sido tema de varios pronunciamientos por diversos comisionados en el Pleno, nadie más parece tener interés en operar concesiones de uso social y creo que la posición del área es ¿mejor que nadie la use a que alguien tenga dos de cinco sociales o dos de un total de 16 estaciones actualmente en operación de todo tipo?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Juárez.

Perdóneme, hizo una pregunta, ¿verdad?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, en el sentido de si... con la venia del Comisionado Juárez y perdón por volver a tomar la palabra.

¿Esto nos llevaría a la implicación de que ningún concesionario de ningún tipo, comercial, social, comunitario, como sea, debe tener más de una estación porque eso afecta la pluralidad o sólo es a una restricción que pondríamos a

las estaciones no comerciales?, y las comerciales se registrarían estrictamente por un análisis de mercado.

¿Están implícitamente sugiriendo que debe haber un tope, cualquiera que sea?, aquí supone el 40 por ciento si se le otorgaran dos de cinco, o bien, eso tendría que analizarse; quisiera sus comentarios de si puede haber una construcción adicional, que sustente o evite la interpretación que yo estoy exponiendo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En efecto, se trata de un tema complejo, dado que no solamente son análisis de competencia económica, mismos que están proyectados ya en el documento y que compartimos en función de lo que nos manda la unidad competente.

Sin embargo, es importante considerar que esta complejidad en otro tipo de asuntos, implícitamente, sí se han adoptado por parte de este Instituto los criterios que para usos no comerciales no se pueden otorgar dos concesiones ahí, entonces sí habría un esquema diferenciador, creemos que el impedimento para no comercial y comerciales puede tener un sustento en competencia económica, en razón de que por los segundos se paga el espectro, y el acceso ya no es por asignación directa.

En los temas que han sido tramitados conforme a la ley anterior, dado que no existía ninguna referencia, me refiero a la Ley de Radio y Televisión hoy abrogada, al no existir una referencia directa es la resolución la que construyó, a partir de principios de administración del espectro, referencias internacionales, criterios de distribución, estos criterios de distribución pasaron posteriormente a una etapa donde se calificaba si era elegible o no un interesado.

En ellos, el Pleno en estas resoluciones, por mayoría, adoptó que no se podría una segunda estación de carácter no comercial en la localidad, en tanto que para comerciales sí existía esta posibilidad, sujeto a determinadas condiciones que se establecían en el propio documento; no son referencias normativas directas, sino son construcciones argumentativas, que se han dado en los documentos específicos que han sido caso por caso.

Esto ilustra un poco la complejidad, el mismo criterio es el que nosotros estamos pretendiendo aquí aplicar en el proyecto, a partir de lo que señala la Unidad

de Competencia Económica; al comportarse como asociaciones coordinadas, a partir de un financiamiento están vinculadas y, por lo tanto, estaríamos dando una segunda frecuencia a un mismo GIE.

Es complejo el tema, no es tanto que la Unidad prefiera que se quede sin utilización o sin asignar la frecuencia; en el caso de frecuencias sociales, que es la frecuencia originalmente otorgada, la primera no está, que ahorita no se ocupa, había otro interesado, ese otro interesado por los méritos y particularidades que determinaron al momento de resolver no perdió el interés, pero tuvo que acudir a una frecuencia en Amplitud Modulada.

Ahora parecería que en función de esta circunstancia procedimental le estaríamos diciendo: “pero no te formaste en la ventanilla correcta, en el momento indicado y, por lo tanto, si hubieras venido otra vez te la hubiera dado”, es un poco para ilustrar que sí hay interés y eventualmente la frecuencia para otro procedimiento podía quedar potencialmente asignada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más para fijar postura, Presidente.

Mi voto será a favor del proyecto, no podemos pasar desapercibido la información que aporta la Unidad de Competencia Económica, que el solicitante sostiene vínculos de financiamiento con personas físicas y morales que, por un lado, podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social y, además, en este caso particular, estos vínculos se extienden hasta otro concesionario, que ya se encuentra operando en la misma localidad.

Hay que resaltar también, que es una solicitud presentada bajo el marco de la ley vigente, que en el artículo 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, párrafo segundo, establece que en el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias; asimismo, el artículo 54, fracción III, indica que al administrar el espectro el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios, esto es la competencia efectiva en los mercados convergentes, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; por lo anterior, coincido con el proyecto, en que la solicitud de concesión no resulta procedente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

También para fijar postura respecto de este proyecto y adelantar el sentido de mi voto a favor de este proyecto, mediante el cual se niega el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social en Ixtapa, Vallarta, toda vez que como se desprende del análisis en materia de competencia del proyecto en comento el concesionario forma parte de un grupo de sociedades, que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales, para acceder a concesiones para uso social, es decir, se comportan como si fueran un mismo Agente Económico, aunado a que una de dichas empresas ya cuenta con una concesión de uso social en la localidad de Puerto Vallarta.

En este sentido, coincido en que el concesionario no resulta elegible para el otorgamiento de una concesión de uso social, y que lo que debe favorecerse de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la ley es la diversidad y evitar la concentración regional de frecuencias.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Yo solamente tengo una duda respecto a lo que aquí se ha planteado y me gustaría que el área si pudiera abundar en el tema; se comentó que ha habido localidades donde se ha permitido que concesionarios comerciales concentren frecuencias y que se ha tomado en algunos casos ese criterio, en este sentido quisiera preguntarle al área si se tratan...en estos casos han sido porque si estas concentraciones que se han permitido es porque han solicitado nuevas frecuencias y, en ese ámbito, se han otorgado nuevas frecuencias o nuevas concesiones o si es el caso, como ya lo hemos visto varias veces, que eran concesiones entregadas previamente y que sólo son en algunos casos prórrogas o en otros, pues, ya es una situación que se presentó previamente a la nueva ley y a los nuevos criterios.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Entiendo que en los procedimientos licitatorios que ha emprendido el Instituto se establecen criterios de competencia económica a los concesionarios respectivos, y no ha sido un impedimento para poder concursar y tener una segunda frecuencia de carácter comercial; los resultados específicos, a partir de las ligas y demás, ya sería un análisis que tendría que dar con mayor detalle la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pero en principio sí se da ese escenario, y se justificaría en razón de la forma de acceder al espectro radioeléctrico, toda vez que para ellos hay un concurso, se participa, se cumplen requisitos, hay una oferta y eventualmente ésta puede constituir la contraprestación por la asignación de la frecuencia.

Y esto justificaría a nuestro juicio el elemento diferenciador del carácter no comercial, que comprendería lo público y social respecto de los comerciales a los que les aplica la licitación pública.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Si, en este sentido y entendiendo también que existen diversos candados o análisis, en el caso de las concesiones comerciales y no así en el caso de las de usos sociales, en este caso específico y derivado del análisis de competencia sí se encuentra o sí hay elementos suficientes para suponer una influencia en esta concentración, dado no sólo el financiamiento, sino también lo que ya se ha explicado aquí respecto a los equipos que se le están dando en ambos casos.

Parecería que sí y es un fenómeno que se está presentando cada vez más en las concesiones de este tipo de uso social, pues que dado el gran interés que existe por este tipo de concesiones, pues sí hay grupos o parecería que hay grupos que están solicitando ávidamente más concesiones de uso social, y dado que no existe este análisis o no se puede equiparar el análisis o los filtros que existen con las concesiones de uso comercial, para un tema de

concentración del espectro, e inclusive alguna influencia en cuanto a diversidad de contenidos y alguna influencia en cuanto a lo que se va a emitir por estas concesiones de uso social, yo considero que el proyecto es pertinente y es conveniente y adelanto que acompañaré con mi voto a favor el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para fijar posición, considero, como decía yo, que es plausible y razonable y pertinente además en lo técnico el análisis, estimo que sí es cierto que podemos tener una problemática si a través de una vía no concursal se accede al espectro de manera privilegiada generando fenómenos, si no estrictamente de acaparamiento sí de concentración, que puede llegar a distorsionar el segmento específico.

Yo propondría al área, me sumaría a un proyecto, si el área considera aceptable incluir un razonamiento en el sentido de la distinción que la vía de acceder al espectro supone, para aplicar un estándar más estricto en términos de pluralidad a las concesiones sociales, habida cuenta de que la propia área, con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, tienen prevista la puesta en operación o disposición de dos frecuencias para este tipo de estaciones en el PABF 2020.

De tal manera que, si hubiera un acceso, digamos, equitativo y no hubiera acaparamiento, si fuera aceptable para el área quisiera la opinión del área, yo me sumaría al proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, por supuesto, sería compatible con el proyecto y podríamos incorporarlo sin problema.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, pero yo aquí nada más, ¿si podría explicar más o menos en qué consistiría esa adición, o sea, qué diría más o menos?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El sentido sería, en tratándose de una vía de acceso no por medio de licitación, sino de solicitudes y asignaciones directas por el Instituto es más relevante un estándar de pluralidad que privilegie una mayor participación de cualquier interesado, ya que ciertamente la vía de licitación autolimita la posibilidad de acceder al espectro, a través de la oposición de diversos interesados, no así necesariamente en esta vía, donde de hecho él fue el único solicitante.

Entonces, que se diferencia de por qué se aplica este estándar estricto de pluralidad, digamos, de no obtención de más frecuencias por plaza es diferente por la forma de acceder al espectro de lo que sería en procedimientos diversos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Presidente.

Sí estoy de acuerdo en que este, más que un problema o, digamos, más que una cuestión de competencia, aquí hay que aplicar un estándar de pluralidad porque aun teniendo dos estaciones no creo que sea una cuestión de poder de monopolio o algún tipo de cosa, y como son estaciones sociales, pues no participan incluso en publicidad.

Lo que me llama la atención es que, digamos, la Unidad de Competencia mencionó que existe un riesgo de que ciertos grupos participan, digamos, como proveyendo financiamiento a una estación ya establecida y a este nuevo solicitante, pero no sé si la Unidad de Competencia fue más enfática o simplemente lo planteó como un riesgo potencial, digamos, porque puede ser que en una población pequeña, pues puede ser que el financiamiento por pura causalidad involucre a personas que tienen que ver entre sí, no sé cómo lo planteó la Unidad de Competencia Económica, si era un riesgo real o evidente o era simplemente una posibilidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Camacho.

Si quiere contestar el área, por favor.

Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: La referencia de la opinión señala que se trata de un riesgo potencial, no es una cuestión o una valoración específica que dé como un comportamiento coordinado para obstruir, sino solamente como una especie de principio, en el sentido de que fomentaría condiciones para coordinarse y estar bloqueando frecuencias como un riesgo potencial.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Si bien el área ya manifestó que estaría de acuerdo de incorporar esto de la pluralidad focalizado a concesiones de uso social; yo tal vez podría acompañar esa sugerencia del Comisionado Cuevas, pero siempre y cuando se deje claro de alguna manera que esto es para el caso específico que estábamos analizando, no me gustaría que quede como precedente, porque si uno va a revisar lo que dice el 256 sobre derechos de las audiencias, pues habla de la pluralidad en general.

Entonces, que no sea que en el futuro, en algún análisis, pues ya se diga que ya dijimos que solamente aplica a las de uso social y no de otro tipo, entonces nada más algún matiz en el sentido de que es exclusivamente, que al final de cuentas viene a fortalecer esta decisión, o sea, el caso concreto nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

¿Estarían de acuerdo los demás colegas en esta modificación, esta incorporación?

Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Entiendo que están todos de acuerdo.

Gracias.

Someteré a votación entonces el proyecto.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.23, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones rectifica la clase de la estación XHGB0-FM en General Bravo, Nuevo León, cuyo Titular es Gramex Regiomontana, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Si, gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la presente consulta obedece a un proyecto que busca la rectificación de los parámetros técnicos de operación que tenía la estación XHGB0-FM 92.1 en General Bravo, Nuevo León, misma que de contar con una autorización de parámetros técnicos, que data del año 2010, le correspondería una estación de clase B.

Es importante considerar que a partir de la prórroga, que fue resuelta por esta autoridad, la clase de estación que se le asignó no correspondía a los parámetros que habían sido autorizados, es decir, de acuerdo con la disposición técnica tendría parámetros de operaciones tanto de ubicación de altura del centro eléctrico como de potencia radiada aparente fuera de rango.

En razón de ello y de la revisión que se hizo por parte de este Instituto, a partir de esta solicitud de rectificación de parámetros, para darle un sentido de reconocimiento a lo que ya tenía autorizado es que se propone a este Instituto, a esta autoridad, que se reconozca a partir de esta rectificación la clase de estación B para efectos de que el título de concesión, que con motivo de la prórroga se le expediría, exprese la clase correspondiente.

Con motivo de esto es importante que debe hacerse el ajuste correspondiente a la contraprestación, toda vez que, en función de los parámetros técnicos, el factor que juega en la determinación de la contraprestación es inferior; con motivo de ello, se establece que el concesionario Gramex Regiomontana, S.A. de C.V., a partir de esta rectificación contará con un plazo para realizar el pago de la contraprestación correspondiente a la clase de estación B.

En términos generales, se establece que con motivo de este oficio que ha sido autorizado en su momento por la autoridad competente se le debe mantener la misma calidad de operación y, por lo tanto, se estaría rectificando el contenido del título de concesión respectivo, para efectos de una clase B.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Lo voy a someter a votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.23, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.24, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de un permiso de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público a favor del Gobierno del Estado de México.

Pediré que sean tratados en bloque los siguientes asuntos.

Bajo el numeral III.25, se proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de un permiso de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, y una concesión única, ambas para uso social comunitaria a favor de Desarrollo Comunitario y Cultural Ma Nguhe, A.C.

Bajo el numeral III.26, se proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de un permiso de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Y bajo el numeral III.27, se proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de siete permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada

o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso social.

Tiene la palabra el licenciado Álvaro Guzmán para presentar los asuntos listados bajo los numerales III.24 a III.27.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta de estos cuatro asuntos es la solicitud de transición que presentaron diferentes permisionarios en términos de lo que corresponde al régimen transitorio, tanto de la Constitución como de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión hoy vigente.

Debe recordarse, que por mandato constitucional se estableció que los permisos de radiodifusión deberían transitar al régimen de concesión, para ello se estableció la temporalidad del mismo, sin embargo a pesar de que se cumple el requisito de temporalidad, dado que fue presentada dentro del año que se establece en este artículo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su régimen transitorio, adicionalmente estos proyectos cuentan con una particularidad, todos ellos han sido, también en ellas han sido solicitadas las prórrogas respectivas.

Es decir, tenían dentro del camino de la transición un procedimiento abierto de prórroga, por este motivo es que con motivo de la valoración que se realiza al procedimiento de prórroga también se está realizando el cumplimiento de los requisitos a la transición para el régimen de concesionamiento, y por esto es importante señalar que en cuanto a los requisitos de temporalidad y de cumplimiento de las obligaciones, una vez que se han emitido los Lineamientos de concesionamiento, en el artículo Segundo Transitorio se establece que aquellos asuntos que estén tramitados conforme a la ley anterior, que se encuentren en proceso de prórroga, bastará que se cumplan los requisitos y las manifestaciones respectivas, a efecto de que se resuelvan en el mismo acto.

Es importante considerar que, con motivo de diferentes comentarios de las oficinas de los comisionados, el tema de la temporalidad se estaría modificando con algunos párrafos que ya han sido adoptados por este Pleno para estaciones comerciales, es decir, la prórroga de estos cuatro asuntos que involucran más permisionarios están valorándose en función de la reforma que se realizó, a partir del artículo Séptimo Transitorio del año 2018.

Si bien no son directamente aplicables estas disposiciones, porque son procedimientos que datan de la Ley de Radio y Televisión, en una aplicación por analogía se considera que deberían tener este mismo beneficio, dado que

la dispensa de la temporalidad que fue incorporada, a partir de la modificación legislativa, no alcanzaría su aplicación o su objetivo a los procedimientos anteriores.

Dadas estas circunstancias y considerando los precedentes que han sido adoptados por este Instituto para estaciones comerciales, se considera que son plenamente aplicables y es por ello que el requisito de temporalidad para la prórroga ha sido satisfecho; por este motivo, se considera que si fue presentada la transición oportunamente y ya se ha solventado a partir de la reforma legal al artículo Sexto Transitorio la temporalidad, no se encontraría impedimento para que la prórroga fuera procedente y ser consecuentes con lo mismo, con el otorgamiento de una concesión conforme al nuevo marco.

Es importante señalar que, de estos concesionarios, muchos al encontrarse en esta complicación de extemporaneidad y por su procedimiento de prórroga iniciaron trámites conforme al Programa Anual de Bandas de Frecuencia de diferentes años, a efecto de obtener una segunda estación, en caso de que este trámite no hubiera sido procedente.

Dado que las propias anotaciones y acotaciones, que están establecidas en estos programas, establecen que está sujeta a la determinación que se adopte en los procedimientos respectivos, con motivo del otorgamiento favorable a las peticiones de prórroga y de transición no podría otorgarse esa frecuencia que está por allá, y es razón que justifica que en las presentes solicitudes se estén negando las solicitudes de concesión, al amparo de los Programas Anuales de Frecuencia.

Por estas circunstancias, en general, se establece que para el Gobierno del Estado de México, para la localidad de Atlacomulco de Fabela, se estaría otorgando la concesión respectiva con el carácter de uso público.

Por lo que hace al asunto III.25, para la localidad de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río en Ocampo, en atención a que el solicitante consideró, además, transitar al carácter comunitario, específicamente se le estaría reconociendo este carácter y la concesión, que en su caso se expediría tendría esta misma calidad, sería una concesión comunitaria.

Por lo que hace al asunto III.26 se estaría dando una concesión de uso público a la Universidad Autónoma de Chihuahua, y por lo que hace al asunto 27 se trata de siete estaciones, la mayoría de ellas al Gobierno del Estado de Nuevo León, seis, la última corresponde a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y todos ellos tendrían la calidad de concesionarios de uso público, a partir de la presente determinación.

En términos generales, son las particularidades de los asuntos de mérito, III.24, 25, 26 y 27.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi intención es votar en contra, porque yo tengo un entendimiento diferente de las implicaciones del régimen transitorio.

El régimen transitorio del Decreto Constitucional, que retoma la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad se sujetarán al marco jurídico existente en ese momento.

En ese momento, no existía en el marco jurídico el transitorio reformado de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reformado el año pasado, que otorgó un beneficio a concesionarios que no habían pedido en tiempo su prórroga, entonces al no ser parte de ese marco jurídico yo conceptualmente entiendo que no puede aplicarse, no puede aplicarse en beneficio de los interesados esto.

¿Cuál era el marco jurídico? El marco jurídico si eran permisos era el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, que no hacía mención alguna de limitación para pedir prórroga a los permisionarios, sólo lo establecía para los concesionarios, que pedía que lo hicieran con un año de antelación, no decía nada; se entendería en ese orden de ideas que los permisionarios podían pedir la prórroga en cualquier momento, durante la vigencia de la concesión, incluso el último día.

Sin embargo, los títulos de concesión en todos estos casos, de acuerdo a la revisión que hizo mi equipo, sí contenían una condición que les obligaba a pedir por lo menos un año de antelación la prórroga respectiva; en esta tesitura, si por disposición del Decreto de Reformas constitucionales, el marco jurídico aplicable a estas solicitudes no puede comprender una norma expedida en fecha posterior, de hecho en 2018 cuando se modifica este transitorio, para dar el beneficio a ciertas solicitudes extemporáneas, lo único que tendríamos en mi concepto sería la condición en los títulos que los obligaba a pedir con un año de antelación.

Y al no haber cumplido con ese año de antelación, en mi concepto, la prórroga debe ser negada, no siendo procedente en mi concepto una aplicación por analogía, etcétera; en ese sentido, mi voto general sería en contra, aunque por supuesto, lo digo en condicional, porque quiero saber si el área tiene una interpretación conceptual distinta; y sí hubiese sido el camino el que se les otorgara si se negaban estas prórrogas de esta forma el que se les otorgaran conforme al PABF, creo que hubiera sido el camino idóneo.

En ese sentido, si no procede la prórroga no procedería la transición y, como en otros casos también, mi oposición sería al no otorgamiento de concesión única en algunos casos, bajo el argumento de que éste contaba con otra al retrotraer la vigencia de nuevos títulos a la fecha anterior a la vigencia a la entrada en vigor de la nueva ley, y a algunos efectos en el Registro Público de Concesiones, pero ese es mi entendimiento conceptual de que realmente no era parte del marco jurídico esta disposición del Séptimo Transitorio de la ley, de acuerdo a como fue reformado en 2018.

Salvo que, y me interesaría mucho que hubiera una visión distinta, que quisiera escuchar del área, yo expresaría en su momento mi voto en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow y después le pido al área que conteste. ¿Sobre el mismo punto, Comisionado Fromow?

Gracias.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, de hecho, era para también proponer al área que, de considerarlo pertinente, saber si podría hacerse un señalamiento de lo que expresa el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, pues cuando se modificó este artículo Séptimo Transitorio, donde entre otras cosas en las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras, en lo que es la consideración tercera, dice:

“...en esas tesituras, la iniciativa material del presente dictamen considera que, a partir de su entrada en vigor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión generó un marco legal confuso, por la diversidad de supuestos regulatorios que podrían ser aplicados, en relación con el ámbito de temporalidad a observar en las solicitudes de prórroga de vigencia, ello conforme a la legislación anterior, los títulos habilitantes vigentes y el nuevo marco legal...”.

Tal vez ahí, pues, estas comisiones consideraban precisamente lo que acaba de señalar el Comisionado Cuevas, que bueno, es correcto lo que indica conforme a la Reforma Constitucional, pero bueno, aquí pareciera que las comisiones quisieran abarcar, inclusive, lo que definía la legislación anterior, entonces bueno, ver cuál es la opinión del área de poder incluir o señalar de alguna forma lo que indica esta consideración tercera.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Perdón, Comisionado.

En principio, no existiría objeción para incorporar algo adicional, sin embargo a lo mejor no fui lo suficientemente enfático para señalar que de diferentes oficinas el proyecto se estaría modificando en los términos que ya han sido aprobadas concesiones comerciales, que han sido tramitadas conforme a la Ley de Radio y Televisión, en donde si bien el artículo 114 les aplica a los procedimientos iniciados conforme a esa ley, al encontrarse en la misma problemática, circunstancia, los procedimientos tramitados conforme a la Ley de Radio y Televisión hoy abrogada debería de tener un efecto extensivo por igualdad de circunstancias y motivos y, por lo tanto, se debería aplicar la misma disposición.

Estos precedentes ya fueron adoptados en materia de estaciones comerciales y es la misma redacción, entonces sin perjuicio de que si el Comisionado... y la propuesta es que se incorpore la referencia a la exposición de motivos de esa reforma, ya se ha adoptado en sus términos, que serían los del engrose para robustecerlo, la misma circunstancia para estaciones comerciales, tramitadas conforme a la Ley de Radio y Televisión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: No sé si podríamos tener la opinión del área jurídica en este punto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: En efecto, la Reforma de 2018 al artículo Séptimo Transitorio permitió exclusivamente a las solicitudes de prórroga de concesiones, que antes de concluir su vigencia y ya durante la vigencia de la nueva ley hubieran presentado sus solicitudes; lo que señalo es que se deberían resolver en términos del artículo 14 sin la referencia al propio plazo.

Entiendo que la interpretación que está haciendo la UCS es particularmente, sí de solicitudes anteriores a la vigencia de la nueva ley, pero que por tratarse de la misma solicitud de una prórroga están dando en una interpretación, entiendo, *sur krp h* el mismo trato que a aquellas solicitudes presentadas durante la vigencia de la nueva ley.

Y entiendo que en ese sentido también apoya la interpretación que hoy hace la UCS, que ya hay por parte de... hay resoluciones que significan precedentes votadas también por este Pleno, en ese sentido cuando lo consultamos, pues ya al tener un precedente sería factible que se votara en ese sentido, consintiendo que es una interpretación de la propia ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura a favor, Presidente.

Creo que sí resulta aplicable por analogía, me parece que es una interpretación *sur krp h* y además es lo que va a garantizar la continuidad del servicio, y de alguna manera creo que refleja la intención del legislador al modificar este artículo Transitorio, entonces yo acompaño con mi voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas y después Comisionado Robles.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Como fue en el caso del voto sobre concesiones comerciales, que yo voté en contra, considero que no ha lugar a la analogía, porque sí hay una norma expresa y nada menos de orden constitucional, que dice cuál es el ámbito temporal en que abarca la aplicación de una norma u otra, lo cual sugiero por ser instrucción directa del Constituyente permanente, no admite lugar a una interpretación *sur krp h*, ya que la interpretación supondría variar el sentido de lo que expresamente establece el Transitorio del Decreto Constitucional de

Reformas; y en ese orden de ideas, como en aquella ocasión, en esta distinción o diferencia conceptual, mi voto será en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Es sobre la exposición que se hizo sobre los presentes asuntos, mencionó el área un principio o me pareció entender un principio de neutralidad que no me quedó claro a qué se refería, si lo podría abundar en el tema, cuando empezó su...o a lo mejor me confundí, mencionó un principio de neutralidad y de temporalidad.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado... perdónenme, Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Me refería a la temporalidad de las solicitudes de prórroga y quizá la idea que se expresó era que por un principio de equidad, en cuanto a que se encuentran en las mismas circunstancias procedimentales aquellos que se colocaron en una circunstancia de extemporaneidad de su prórroga, al amparo de la Ley de Radio y Televisión abrogada; sería la misma circunstancia con la que se encuentran los actuales concesionarios que iniciaron su procedimiento de prórroga, conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quizá haya sido esa la expresión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la aclaración.

Y la segunda pregunta es respecto a esta manifestación o a esta sugerencia del Comisionado Fromow, respecto a agregar las consideraciones que se hicieron por parte del legislativo y también lo que ha vertido el Comisionado Cuevas, respecto a la interpretación que se podría dar.

Me parecería que el transcribirlo podría entrar en contradicción con esta parte respecto a que sí estamos considerando estas aclaraciones que se hacen por parte de las Comisiones del Legislativo, pero después no estamos o estamos

interpretando una norma que parecería que justamente lo que pedía era o lo que busca es dejar claras las fechas y las aplicaciones temporales de cada uno.

Al respecto, me gustaría saber la opinión del área si lo encuentra armónico el mantenerlo, el incluirlo y luego hacer esta interpretación respecto a la temporalidad de aplicación.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: No sé si con la propuesta en su literalidad que le pueda leer, en función del precedente, pudiese quedar atendida la preocupación de fondo, sin perjuicio de que si se incorporara la motivación que se expuso en la iniciativa de ley de 2018, para reformar el artículo Séptimo Transitorio, pues pudiera ser suficiente, pero creo que sí, en función de que no se incluyó en su literalidad la propuesta en el proyecto original pudiera ser de mayor claridad para los presentes si le leo cómo quedaría en sus términos.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sería en el apartado correspondiente al análisis de la solicitud de prórroga, se abre un considerando respecto a la temporalidad y se dice que, si bien los procedimientos son tramitados conforme al anterior marco, y aquí es donde ya inicio la parte conducente:

"...Este Instituto considera que no resulta aplicable la parte de la temporalidad, conforme al supuesto con el que se inició, pues como se indicó en el considerando anterior el decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley es aplicable por analogía a casos que nos ocupan, toda vez que el fin último de cualquier procedimiento de prórroga es que los concesionarios manifiesten expresamente su voluntad para seguir operando y explotando las bandas de frecuencia concesionadas.

Por consiguiente, bajo una interpretación garantista a la luz del principio *stricto iuris*, no se advierten razones para distinguir que la excepción contenida en el decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley sólo opere para las concesiones regidas conforme al artículo

114 de la ley, cuando en ambos casos subyace la manifestación de la voluntad de los interesados en una determinada oportunidad.

En razón de lo anterior, considerando la certeza jurídica como directriz del procedimiento administrativo, la oportunidad para presentar las solicitudes de prórroga debe evaluarse de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, en relación con el Segundo Transitorio del decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, es decir, debe evaluarse la oportunidad de la solicitud bajo la premisa que debió haber sido presentada con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia originalmente establecida en el título correspondiente...”.

Es decir, aquí el tema de la certeza jurídica es lo que se cita de acuerdo con el dictamen de la iniciativa de ley, y es el texto de lo que se ha aprobado para los casos de prórrogas comerciales, que han sido tramitadas conforme a la Ley de Radio y Televisión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura a favor de los proyectos mediante los cuales se autorizan las prórrogas de vigencia, así como la transición al régimen de concesión contemplado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los permisos de radiodifusión otorgados a favor del Gobierno del Estado de México, Desarrollo Comunitario y Cultural Ma Nguhe, A.C., la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Gobierno del Estado de Hidalgo, al estimar que las solicitudes se encuentran debidamente integradas y cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, y dada la naturaleza con la que se otorgaron los permisos, con fines oficiales en los asuntos 24, 26 y 27, y uso cultural en el asunto 25, coincido en que transiten a una concesión de bandas de frecuencia para uso público y uso social comunitario, respectivamente, en atención a la modalidad de uso que contempla la normatividad vigente.

En relación a lo que se ha manifestado, la modificación del artículo Séptimo Transitorio señala: “...las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora, presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original, establecida en los títulos correspondientes, se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga que se trate...”; la redacción es amplia y no advierto la restricción que se ha manifestado aquí anteriormente.

Finalmente, concuerdo en resolver en sentido negativo las solicitudes de concesión presentadas al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, ya que de otorgarse se estarían operando frecuencias adicionales en las mismas localidades, lo que resulta inconsistente con el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Por las razones anteriores, emitiré voto a favor de los proyectos, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Yo quisiera fijar mi posición también a favor de los proyectos.

La lectura que tengo del artículo Transitorio Séptimo, reformado del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones es que no hace ningún distinguo; ya ha sido lectura por quienes me precedieron en el uso de la voz, pero quiero resaltar lo siguiente.

Dice: “...las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora, presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original, establecida en los títulos correspondientes...”, aquí no hay distinguos, son todas, todas las que se hayan presentado con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original, debe entenderse que el universo son las no resueltas, pues si ya están resueltas no le aplicaría materialmente esta norma.

“...se resolverán en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate...”, ¿cuál? Del que se trate, ya sea previsto por ley, por título o por cualquier otra disposición, me parece que este universo es el que comprende a todas las solicitudes que se someten hoy a nuestra consideración y es un beneficio que, por supuesto alcanza a todos los que se ubiquen en la hipótesis, que es todos aquellos que hayan presentado su solicitud antes del término de la vigencia, y, por supuesto, antes de la entrada, perdón, y a la fecha de la entrada en vigor de este decreto.

Al no distinguirse por el régimen transitorio a quiénes aplicaría el beneficio, porque no deja de ser eso más que un beneficio, de no aplicar en forma estricta

un plazo previsto en alguna disposición, ¿cuál? La que se trate, ya sea título o norma no veo por qué tendríamos nosotros que distinguir a quién le aplica el beneficio o no, sólo por alguna otra consideración.

Yo por estas razones acompaño con mi voto los proyectos.

Entendí que era a consideración de área, pero si quieren la formulo como una propuesta, Comisionado; no, eso fue lo que yo entendí, pero si quiere formularla como una propuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sólo para preguntar al área su opinión de si podemos incorporar esto o ya está cubierto con lo que manifestó.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted.

Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: A juicio nuestro estaría cubierto en razón del razonamiento que utilizamos por la voluntad manifiesta en ambos procedimientos y la aplicación que estamos invocando con el carácter de analogía, con efecto extensivo, pero creo que robustece justamente esa consideración.

Comentaba que creemos que es compatible, y si fuera necesario a lo mejor específicamente podríamos incorporarla como una nota al pie, para mantener la propuesta consistente y sólo una referencia que le dé cuerpo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues si están de acuerdo los comisionados yo lo dejaría a definición del área, si lo consideran pertinente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Voy a someter a votación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.24, III.25, III.26 y III.27.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Manifiestan voto a favor de los cuatro asuntos los comisionados Juárez, Camacho, Contreras, Fromow y Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Manifiesta voto en contra de los cuatro asuntos el Comisionado Cuevas, por lo que los asuntos III.24 a III.27 quedan aprobados por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora toca el turno del asunto incorporado por acuerdo de este Pleno, consistente en el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la presentación de una controversia constitucional en contra de diversas disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, en términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con la aprobación del Pleno del Instituto el Presidente del mismo puede suscribir una demanda de controversia constitucional.

En ese sentido, y toda vez que el pasado 11 de diciembre de 2019 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal del año 2020, se han realizado un análisis correspondiente a las disposiciones de este Decreto de Presupuesto y se ha encontrado que diversas disposiciones, en partes sustantivas y anexos del presupuesto, afectan o pueden afectar la competencia constitucional de este órgano autónomo respecto de atribuciones que tiene plasmadas en el artículo 28 Constitucional.

En ese sentido, se ha elaborado una demanda de controversia que se somete a consideración de ustedes, que prácticamente trae como conceptos de afectación los siguientes:

Violaciones al artículo 4, fracción I, y el anexo 1, el que se refiere al gasto neto total del numeral A. Ramos autónomos, gasto programable, numerales 43 y 31, que todas éstas aprobadas por la Cámara de Diputados del Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2020, ante el cual se disminuye el presupuesto asignado a este

Instituto, en contravención consideramos al artículo 28 Constitucional y al principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución.

Otro concepto de agravio sería que se contraviene en lo dispuesto en el artículo 127 Constitucional en la determinación de la remuneración del Presidente de la República, lo que impide al Instituto cumplir con la fracción X del artículo 28 Constitucional, que se refiere precisamente a la aplicación de dicho precepto en las remuneraciones de los comisionados.

Tercero, se interpreta de forma indebida el artículo 127 Constitucional, porque se impide la aplicación de lo dispuesto en la fracción III del mismo, y con esto se afecta esa garantía institucional respecto a la especialización de este órgano colegiado.

Cuarto, la Cámara de Diputados al determinar la remuneración de los servidores públicos del Instituto violenta los artículos 71, 123, apartado B, fracción IV, y 127 de la Constitución, asimismo es contraria al principio de división de poderes previsto en el artículo 49 Constitucional.

Quinto, se viola el principio de irreductibilidad salarial como condición *inherente* de independencia, con lo que se afecta la garantía institucional y autonomía del Instituto.

Y sexto, se refiere a diversas incongruencias del Presupuesto de Egresos, que contraviene lo ordenado en los artículos 75 y 123, apartado E, fracción IV de la Constitución, pues no respetan los principios y bases previstas en el artículo 126 de la propia Constitución, particularmente a lo que se refiere a las remuneraciones, deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades de los servidores públicos.

Por todo lo anterior, se somete a aprobación de este Pleno el que Presidente del Instituto pueda suscribir la demanda de controversia constitucional respectiva, de ser el caso.

Sería cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para manifestarme a favor de este proyecto que se somete a nuestra consideración, Presidente.

Al final de cuentas creo que con esto también se busca reconocer la autonomía constitucional que tiene el IFT y que se cuente con los recursos necesarios, para cumplir con ese mandato del artículo 28 Constitucional, que consiste en el desarrollo eficiente de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Creo que este proyecto es precisamente para cumplir con eso, por lo que yo lo apoyaré con mi voto a favor para que se presente esta controversia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura respecto al proyecto que se nos presenta y adelantar mi voto a favor del mismo.

Este proyecto por el que se aprueba la presentación de una controversia constitucional en contra de diversas disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020, al considerar que pese a que el Instituto ha atendido lo dispuesto en la política de austeridad en el uso de sus recursos presupuestales y ha realizado esfuerzos importantes de reducción del gasto, presentando incluso una propuesta de presupuesto con un ajuste a la baja respecto del proyecto presentado en 2019.

El presupuesto autorizado a este Instituto para el ejercicio fiscal 2020 presenta una reducción importante, por lo que considero que resulta necesario garantizar el presupuesto suficiente para las funciones que son sustantivas, para cumplir con el mandato constitucional de este Instituto de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, motivo por el cual con pleno respeto de las facultades de los otros poderes de la Unión reitero mi voto a favor de que se promueva la demanda de controversia constitucional, como mecanismo de protección constitucional, con la finalidad de poder contar con los recursos mínimos que permitan la operación del Instituto.

Por esas razones votaré a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Como en el año anterior, sin duda, es un tema muy sensible para el Instituto la disminución presupuestal, establecida en el decreto respectivo de la Cámara de Diputados y sin duda compromete la función del Instituto, sin embargo yo tengo un razonamiento diverso y tiene que ver con la idea del tipo de transformación que el Congreso de la Unión ha decidido implementar, con base en una política que viene también del Ejecutivo Federal y que supone una reasignación importante de recursos para distintos propósitos de interés público.

Esa reasignación de recursos ha afectado al Instituto severamente, al igual que a otros órganos autónomos y también, por cierto, a muchas dependencias del propio Ejecutivo, respecto del tipo de objetivos que venían desarrollando y la forma y la medida, el monto, en que lo venían haciendo.

Sin embargo, para mí hay un tema de fondo constitucional, que tendría que ver con la facultad soberana de la Cámara de Diputados de hacer esa distribución de recursos, en este caso de una forma que claramente afecta al Instituto, pero que sin embargo está en la Cámara de Diputados el ejercer esa prerrogativa.

No hay para mí una certeza absoluta en este momento, viendo el panorama general de distribución de recursos, que ciertamente favorece metas muy distintas de las que observábamos en años anteriores, en relación particularmente con nuevos objetivos de programas sociales, que son valiosos para órganos de poder constitucional, legitimados a través de la elección realizada por los ciudadanos el año pasado, y que si bien comprometen la actuación del Instituto es mi convicción de que no hay claridad para la construcción de un caso constitucional, en cuanto a que nos impida ejercer nuestra autonomía.

Hay una prueba material de ese hecho, que es la forma en la que ha operado este Instituto durante 2019 con un monto muy similar de recursos al que se planea dotar para 2020; creo que, aunque no es afortunado para el Instituto, el Instituto afronta o confronta esta nueva realidad jurídica, política, presupuestal,

que lo obliga a hacer una revisión profunda de prioridades, esquemas, al igual que dependencias del Ejecutivo de la manera en que se pueden cumplir los objetivos.

Hay ciertamente, y se ha ilustrado de manera puntual en diversos foros y eventos por algunos colegas y también por mí, en relación con algunos aspectos que parecen estar particularmente comprometidos, por ejemplo, la ENDUTI, y yo lo he dicho públicamente, o la supervisión de obligaciones del preponderante a través de un auditor externo, que también lo he dicho públicamente.

Creo, sin embargo, que siendo una cuestión general de reasignación de recursos, a través de la instancia soberana, el caso para mí constitucional de una afectación de autonomía pierde fuerza en cuanto a que materialmente hemos podido ejercer y desarrollar las funciones del Instituto con los recursos asignados; y a que un diálogo que lamentablemente por diversas razones no se ha podido construir con el Congreso impide también o nos ha impedido también llamar la atención o por lo menos ser convincentes, en cuanto a otro tipo de acciones que quisiéramos desarrollar y que dependerían de la asignación de recursos que tenemos, que no estoy cierto que la no ejecución de algunas acciones o la ejecución parcial de otras comprometa de forma absoluta la autonomía del Instituto en un marco general de reasignación de recursos por órganos de poder constitucional legitimados por la elección realizada por los ciudadanos.

En ese sentido, no veo el caso constitucional nítido, habida cuenta de la experiencia generada en este año; hay un elemento claro de preocupación sobre tema salarial, que también algunos hemos combatido a través de acciones individuales con éxitos diversos y donde creo que ciertamente estamos en espera de algunas redefiniciones que se tienen que dar por mandato de la Suprema Corte de Justicia a ordenamientos de tipo federal, que el Congreso debe reformular para cumplir con el sentido de lo ordenado por la Corte.

En ese sentido, me parece que es también un tema pendiente de otro tipo de definiciones, que ciertamente pueden afectar en algún punto nuestros intereses o lo han venido afectando, pero que pienso que pueden tener una solución legislativa diversa.

En ese sentido, no comparto la necesidad, la pertinencia, de ejercer en esta ocasión la acción de inconstitucionalidad, creo que independientemente de la suerte que pudiera seguir esta acción, si es avalada por una mayoría de los

colegas, creo que sí corresponde hacer un ejercicio distinto de acercamiento con el Congreso de la Unión, que nos permita a ellos y a nosotros entender el nuevo marco de realidades en que nos situamos.

No es una señal positiva tampoco para el Instituto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por razones de derecho o administrativamente fundadas, no haya podido durante prácticamente un año resolver el tema de fondo, incumpliendo, y no digo que de manera maliciosa o dolosa, pero simplemente en los hechos incumpliendo la función de control constitucional, que mucha luz habría arrojado sobre el tema que hoy nos planteamos y quizá lo habría resuelto de fondo.

En ese sentido, no acompañaré un proyecto de presentación de controversia constitucional por no ver el caso de fondo, dada la nueva realidad del país de una afectación que haga inviable la autonomía del Instituto y también, asimismo, por considerar que se requiere más bien un replanteamiento de la relación con el Congreso, que le permita al Instituto desarrollar sus funciones de una realidad distinta.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Me pidió la palabra el Comisionado Juárez y después el Comisionado Fromow, y también quisiera tomarla yo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Yo también quisiera agregar, que si bien tenemos un presupuesto para 2020 más o menos equivalente a lo que se tuvo para 2019 no podemos dejar de reconocer que con ese presupuesto se dejaron de hacer, de ejecutar proyectos que son relevantes, ya aquí por lo menos se ha mencionado un par, como es la ENDUTI y el hecho de contar con un auditor externo en materia de preponderancia.

En ese sentido, creo que es...y mi voto también es a favor por eso, porque es consistente con la realidad que vivimos el año pasado, es consistente con defender las atribuciones, el mandato constitucional que tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones y respecto al año 2019 con un presupuesto más o menos equivalente, al que vamos a tener para el 2020 creo que estamos en condiciones muy similares; y también señalar que mi voto es en consistencia con eso que voté por la controversia constitucional, por lo que hace para el año 2019.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias, Comisionado Presidente.

En congruencia con un voto similar, para la controversia que tuvo a bien este Pleno autorizar su presentación, creo que contrario a lo que manifiesta el Comisionado Cuevas creo que las condiciones no han variado, al contrario, lo que él manifiesta se dio, ese acercamiento con la Cámara de Diputados se dio, a diferencia del año pasado fuimos tres comisionados a solicitud de la Cámara de Diputados a explicar, inclusive lo que representa el Instituto en cuanto a las decisiones que ha tomado, los ingresos que genera para este país, lo que ha generado históricamente, los ahorros que han tenido los usuarios mexicanos, los beneficios a las audiencias.

Todo ello se explicó en una reunión de trabajo que sostuvimos con ellos a diferencia del año anterior, que no fueron comisionados a plantear este punto, y se les dejó muy claro cuál es la posición del Instituto, concretamente lo que pensamos, las afectaciones que tuvimos, no se puede decir que no hubo una merma en lo que este Instituto lleva a cabo, muy importantes para cumplir nuestro mandato constitucional, que es el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Yo no veo cómo se puede decir lo contrario, cómo se puede argumentar el hecho de la reasignación de recursos se dio desde la vez pasada y, sin embargo, fue por unanimidad; yo no veo más allá que esta vez, digamos, en cuanto a los sueldos de los funcionarios, de ciertos funcionarios que hay una especificación diferente al año anterior, yo no veo que haya cambiado en nada a lo anterior, y el impacto en los sueldos de algunos funcionarios de este Instituto es mínimo respecto a todo lo demás que se dejó hacer.

Entonces, yo veo, sí, una falta de congruencia decir que ha cambiado la situación, para mí no ha cambiado en lo absoluto, es lo mismo que nos llevó a presentar la controversia anterior y que, inclusive, con la suspensión, de cierta forma la Suprema Corte de Justicia, pues retoma nuestros argumentos, lógicamente la parte final, la conclusión no salió, pero yo digo que en ese entendido es nuestra responsabilidad, porque como bien lo dice el Comisionado Cuevas hay una afectación a las funciones de este órgano

constitucional autónomo, y si hay una afectación yo no veo cómo no presentar una controversia constitucional en este sentido.

Creo que, a pesar de que dijimos o subrayamos la importancia de la ENDUTI se hizo una explicación de cuál sería el beneficio no solamente para el Instituto, sino para el Estado Mexicano en su conjunto, ahí están las bases de lo que podría ser necesario para tomar una decisión regulatoria o de política pública a algo muy importante, a pesar de ello, pues hay una implicación en cuanto al presupuesto, yo no puedo entender cómo se dice que esto no es relevante o al menos cómo se infiere que sea en este sentido.

Yo creo que es una responsabilidad de nosotros tratar de que esto se dé con un mayor presupuesto, creo que las funciones son muy relevantes y si se dice que, bueno, nos dieron lo mismo que el año pasado, hicimos nuestra labor, sí, pero no en la forma que hubiéramos querido, no con los resultados que hubiéramos esperado, no con la información que hubiéramos querido tener a través, por ejemplo, de la ENDUTI.

Yo creo que esto es importante, nosotros hicimos un ejercicio serio, tratando de solamente solicitar lo mínimo necesario, para llevar a cabo nuestra función, decir que eso...si no tengo mala memoria creo que fue aprobado por unanimidad de todos los comisionados esta propuesta de este proyecto de presupuesto.

Entonces, hacer eso y después decir que aunque nos recorten no hay ninguna afectación o si hay una afectación no va en contra de nuestra autonomía creo que a mi entender no es preciso, por lo que apoyo decididamente que se presente y que el Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues determine lo conducente en este caso, porque a mi entender más allá de que esta vez se definieron de forma diferente lo que corresponde a sueldos y prestaciones creo que lo demás, dejando a un lado eso, para las otras funciones sustantivas del Instituto no ha cambiado el panorama de lo que se vio en el presupuesto anterior y, sobre todo, el acercamiento que se está planteando, pues ya se tuvo y el resultado es el que tiene en este momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

También quisiera señalar nada más que en términos de regulación cada año es diferente, no quiere decir que en 2020 vamos a hacer exactamente las mismas actividades que hicimos en 2019, en términos regulatorios tenemos... el sector es cambiante y cada vez estamos sacando proyectos distintos.

En razón de eso es que este Pleno aprobó un acuerdo mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Hacienda, se envió el anteproyecto de presupuesto, que mediante el cual estábamos solicitando el presupuesto justamente para 2020 y, para ello, hicimos internamente un análisis de todos los proyectos que íbamos a requerir, para llevar a cabo la regulación durante 2020; y con base en eso se solicitaron los recursos y con base en eso este Pleno lo aprobó, entonces en consistencia con ese presupuesto que hemos mandado creo que es la votación de este día.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Siempre el asunto de las controversias, y creo que más en este caso, es un asunto complejo y complicado; de cualquier forma, creo que no se puede ver sólo bajo una perspectiva temporal sin ver las condiciones de cada punto.

Yo creo que más allá, si se puede calificar de afortunado o no el presupuesto para el Instituto, sí creo que no puede estar determinado por una cuestión de fortuna o por una cuestión de suerte, sino que en todos los casos se ha hecho un análisis por parte del Legislativo, para emitir o para asignar ese presupuesto y, en este orden de ideas, creo que tanto se hizo un análisis el año pasado como éste, no creo que nos estén o que se estén tomando propuestas o análisis diferentes.

Justamente por este ánimo y esta política que se ha tomado de beneficiar a la mayor parte de la población de buscar, de priorizar recursos para el bienestar de la población más vulnerable es justamente por eso que creo que el Instituto requiere un presupuesto que sea suficiente, para lograr un mínimo de sus funciones.

Creo que, como ya lo mencionó el Comisionado Díaz, no es comparable la carga de trabajo o las actividades que se tenían el año pasado y que se tienen

en éste, en éste vienen temas muy importantes, como pueden ser la separación funcional y también la revisión de las condiciones; y en este caso, si bien probablemente no sea en un principio evidente la necesidad de estas actividades, pues lo que sí es evidente es el beneficio que ha traído a la sociedad los ahorros y los beneficios de la competencia, en el cual pues no solamente se ha centrado en un segmento de la población, sino que los beneficios de las telecomunicaciones van más allá y permean a todos los estratos sociales.

Bajo mi punto de vista la autonomía de un órgano tiene también que ver con su funcionamiento y, en este caso, si bien se puede decir que ha habido durante este año un funcionamiento normal o al mismo ritmo que el que traíamos, pues comparándolo, por ejemplo, con un atleta, con un nadador, pues probablemente puede mantener la misma velocidad si le dices que durante un minuto no respire, pero no es lo mismo cuando le dices que sean dos minutos o que sean tres y que mantenga el mismo ritmo y la misma eficiencia en sus resultados.

En este caso, dado que los resultados son evidentes, no solamente como nosotros lo decimos, sino como lo ha mencionado y se ha repetido y mostrado a nivel internacional con los resultados y las revisiones que se han mostrado respecto al funcionamiento, pues sí creo que no tener los recursos suficientes para un mínimo de actividades y de seguir cumpliendo con este mandato que está en la Constitución y en el cual se ha visto evidenciado durante los últimos años el beneficio que tiene para la población en su conjunto, insisto, no sólo para una parte de la población, sino la parte menos favorecida de la población es donde se han mostrado mayores ahorros y mayores beneficios.

Pues considero que al igual que el año pasado es pertinente realizar esta controversia, es pertinente solicitar que se cuente con los recursos adecuados y no lo veo como un tema que tenga que ver con las percepciones, que puedan tener los funcionarios, sino con las actividades que se pueden...que ya no se estarían llevando a cabo, insisto, no es lo mismo dejar de respirar un minuto que dejar de respirar cinco o 10.

Pues si bien se puede mantener por inercia cierta velocidad y cierta aplicación, pues obviamente no se mantendrá la eficiencia que se espera y, sobre todo, no sólo la eficiencia, sino que se cumpla con el objetivo constitucional, que está mandado, en este sentido sí considero también que cuando se haga este análisis y se determinen las asignaciones sólo se vea por cómo se están o por un tema de fortuna, sino que se miden otros aspectos y en éste probablemente se han ciertas decisiones.

El Congreso no ha cambiado en su conformación, por lo tanto no veo por qué habría que hacer un análisis diferente, y lo que sí creo es que este Instituto ha hecho un esfuerzo y lo ha logrado de sumarse a esta política de austeridad, en esta política de gastos mínimos, a esta política de quitar cualquier costo que no sea indispensable para su labor y, aun así, haciendo este ejercicio, pues cuando se solicitó y como aquí mismo se mostró en el análisis y se hizo una petición por unanimidad del presupuesto de este año, pues en ese momento también consideramos esta misma filosofía de uso mínimo de recursos, de eficiencia presupuestaria y, además, de los objetivos o de las acciones mínimas que se requieran para lograr el objetivo constitucional.

Dicho esto, y viendo y analizando todos los factores que se nos han propuesto y las razones que tendríamos para defender la autonomía de este Instituto, no por el sólo hecho de la autonomía, sino por la importancia que juega para conseguir los objetivos constitucionales marcados en la Carta Magna es que acompañaré con mi voto a favor la solicitud o que se interponga esta controversia constitucional, Presidente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Yo quiero fijar posición a favor del proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideración, con algunas puntualizaciones que me parecen necesarias.

Lo primero no se trata de una política de confrontación, se trata de la utilización de un mecanismo previsto por la Constitución, eso es lo que estamos haciendo de obtener una mayoría, utilizar un canal institucional para la resolución de un diferendo institucional.

En mi modo de ver las cosas está fuera de toda duda la facultad soberana de la Cámara de Diputados, lo sostengo con toda la amplitud necesaria. ¿Puede la Cámara de Diputados determinar un presupuesto distinto al que aprobó este Pleno? La respuesta es sí, yo no tengo ninguna duda, es su potestad, nada más que en el ejercicio de su potestad, como nosotros en el ejercicio de la propia, tenemos que sujetarnos a lo que establece la Constitución.

Lo que se aduce en este caso es que en el ejercicio de su potestad soberana no cumple con lo dispuesto con el artículo 28 ni con el artículo 127 de la Constitución por varias razones, muy parecidas a las que se presentaron a consideración de este Pleno el año pasado.

En primer lugar, no existe un sólo argumento en este acto, uno sólo, que explique la variación entre lo que este Pleno determinó en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Cámara de Diputados determinó en lo que finalmente aprobó, por el contrario, lo que existe son contradicciones en el propio Presupuesto de Egresos y sus anexos, son disposiciones que no parecieran acordes con la Constitución, es una notoria falta de motivación, por ejemplo, en el tema de las remuneraciones de los servidores públicos, y no estoy hablando del de su servidor, que claramente es incongruente, en el Presupuesto de Egresos establece que yo gano menos que ustedes, muy distinguidos y queridos colegas comisionados.

Entre otras inconsistencias lo que se pretende es que la Corte resuelva qué es lo que debe prevalecer, pero sobre todo por una cuestión debo decir de principio; este Pleno por mayoría resolvió aprobar un anteproyecto que consistía en los recursos que estimó, siendo el especialista, como los mínimos indispensables para cumplir con su objeto en el ejercicio fiscal 2020, esto implicaba una reducción importante, respecto del presupuesto previo y del previo y del previo, en términos reales esta disminución ya es superior al 30 por ciento de los recursos normales con los que nació este Instituto.

Si este Instituto con esa mayoría consideró que este anteproyecto era el suficiente y mínimo para cumplir con su objeto, ¿por qué ahora podría sostener lo contrario?, en algún momento hicimos entonces algo mal sólo por consistencia o al presupuestar o al no defender lo seriamente presupuestado.

Por otro lado, en los términos en los cuales se encuentra aprobado el presupuesto se evidencian, ya decía yo, claras inconsistencias, pero además imposibilita la aplicación del artículo 127 Constitucional por parte de este Instituto, que hay que decirlo, viene de una remisión expresa del propio artículo 28, que es el que nos regula.

Otra cuestión que me parece muy importante es que no es un tema de grado, no es un tema de que con mil 540 se pueda cumplir en consideración de algunos lo que se podría haber cumplido con mil 740, es un tema de principio y de fin. ¿Podría este Instituto estar de acuerdo en cumplir con su objeto con un presupuesto de 500 millones de pesos?, no es un tema de dónde se establece el límite, es un tema de motivación en un acto al cual este Instituto está facultado constitucionalmente para determinar sus necesidades presupuestarias, y la Cámara de Diputados obligado constitucionalmente a satisfacerlas.

No se discute la potestad soberana de la Cámara de Diputados, pero debe ejercerse conforme a la Constitución, eso es lo que en este momento se está poniendo en el canal institucional, para que sea la Corte la que lo resuelva; en este país es muy apremiante si se requieren recursos públicos y deben ejercitarse cada vez de forma más eficiente, pero tenemos que ser realistas y congruentes.

Si este Instituto no debería ejercer muchas funciones que no las ejerza, pero que se reforme la ley, porque no creo que nadie deba aportar al juego de la simulación, nadie, y esos recursos que se presupuestaron son los que están previstos para cumplir a cabalidad con el mandato, este año no ha sido posible, ciertamente, no tenemos una ENDUTI digna de llamarse ENDUTI, va a salir una encuesta con un gran esfuerzo del INEGI, pero que dista mucho de tener información apropiada con granularidad, con especificidad, con regionalización, como este Instituto diseñó en conjunto con el INEGI.

No tuvimos la posibilidad de tener auditores externos para el tema de los preponderantes, no porque no los quisiera este Instituto, están previstos por la propia ley, no tuvimos la posibilidad de renovar equipo tecnológico para radiomonitorio, entre otras cosas; y algo que me parece también digno de subrayar, poniendo por delante que este Instituto nació austero, que nunca ha tenido los beneficios que han tenido algunas instituciones y que por culpa de abusos se ha señalado que hay una burbuja dorada en la burocracia.

Apartándome de cualquier beneficio indebido en el servicio público sí debo señalar que este Instituto tiene condiciones generales de trabajo, no porque se le ocurrieran a este Pleno, sino porque lo ordena la ley con un servicio profesional en el Instituto, a diferencia de otros órganos autónomos que no lo tienen por mandato legal, esto implica que para acceder a un cargo público dentro de este Instituto se tienen que presentar exámenes y hay un sistema de evaluación profesional que hemos venido aplicando por años.

Como parte de este sistema están inevitablemente las percepciones que reciben los servidores públicos por el trabajo que desempeñan. ¿Cómo no vincularlo al concepto de autonomía de esta institución?, y cuando se habla de autonomía entiéndase bien hablo del ejercicio técnico de la función por criterios técnicos, sí con coordinación, sí con colaboración, sí con mucha escucha, sí con comunicación, pero ajeno a cualquier otro interés que no es el cumplimiento de su obligación.

Esa autonomía es posible cuando se deciden dar menos recursos, cuando se atenta contra el principio de irreductibilidad salarial, insisto, no es de grado, hoy

fue un porcentaje, el próximo año y yo no estaré aquí, espero que no sea un porcentaje mayor y espero que haya ánimo de defender el presupuesto que apruebe este Pleno con seriedad el próximo agosto.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Voy a someter a votación este asunto.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, manifiestan su voto a favor los comisionados Juárez, Camacho, Contreras, Fromow, Robles y Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Manifiesta voto en contra el Comisionado Cuevas, por lo que se aprueba por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el numeral IV, asuntos generales.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta de los asuntos generales.

Bajo el numeral IV.1, el informe que presentan los comisionados Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Centésima Trigésima Segunda Reunión del Comité de Competencia, sus grupos de trabajo y el Foro Mundial de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se llevaron a cabo en París, Francia, del 2 al 6 de diciembre de 2019.

Bajo los numerales IV.2 a IV.13, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, último párrafo del Estatuto se comunican las siguientes recomendaciones, emitidas por el Consejo Consultivo de este Instituto.

Bajo el numeral IV.2, recomendación sobre la protección del derecho a la privacidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones y en la colaboración con autoridades de seguridad y justicia.

Bajo el numeral IV.3, recomendación sobre el acceso a la multiprogramación en el caso de concesiones sin fines de lucro.

Bajo el numeral IV.4, recomendación para fomentar un diálogo para el desarrollo de la habilidad digital de ciudadanía digital para niños, niñas y adolescentes.

Bajo el numeral IV.5, recomendación en materia de promoción de la economía digital.

Bajo el numeral IV.6, comentarios y recomendaciones al documento Visión regulatoria de las telecomunicaciones y la radiodifusión en 2019-2023.

Bajo el numeral IV.7, recomendación sobre el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión para uso social comunitario e indígena.

Bajo el numeral IV.8, recomendación sobre el desarrollo de la radiodifusión sonora en México.

Bajo el numeral IV.9, recomendación sobre el aprovechamiento flexible en la banda de 6 GHz, para mejoramiento del acceso en zonas rurales y con baja calidad de servicio.

Bajo el numeral IV.10, recomendación sobre contenidos de comunidades indígenas y lenguas indígenas en los medios de comunicación.

Bajo el numeral IV.11, recomendación relacionada a la necesidad de construir métricas para contar con indicadores que permitan medir el impacto de las telecomunicaciones en la calidad de la vida de la población mexicana.

Bajo el numeral IV.12, recomendación relacionada con prácticas que afectan la neutralidad de la red.

Bajo el numeral IV.13, recomendación sobre la interconexión entre redes fijas y móviles para el intercambio de mensajes cortos, SMS.

Los informes incluidos bajo los numerales IV.14, el informe que presenta el Comisionado Javier Juárez Mojica, respecto a su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el evento XXIX Edición del Foro Internacional de Televisión TVMORFOSIS "Inteligencia Artificial en Contenidos Audiovisuales", que se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, el 3 de diciembre de 2019.

Bajo el numeral IV.15, informe que presenta el Comisionado Arturo Robles Rovalo, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la 153 Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la

Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones, así como en los talleres: "Tendencias y desafíos en la nueva gestión del espectro", "Hacia la transformación digital", y "Desarrollo de infraestructura digital y el rol de los gobiernos locales", durante el periodo del 24 al 30 de noviembre de 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 4:17 se da por terminada la sesión.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2019.
Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2019.
	Fecha clasificación	6 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 26/SO/08/22
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Confidencial	Información Confidencial, relacionada con los siguientes: 1) Monto que refiere al patrimonio de una persona moral, en el asunto III.3 del Orden del Día, en la página 8. 2) Datos personales de una persona física identificada o identificable, en el asunto III.20 del Orden del Día, en las páginas 33, 40 y 43. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). 2) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)